

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 5 DE MARZO DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 029-2017-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **3**

**R.M. Nº 044-2017-PCM.-** Autorizan transferencia de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto "Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional" **3**

**R.M. Nº 052-2017-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria de DEVIDA a EE.UU., en comisión de servicios **4**

##### AMBIENTE

**D.S. Nº 001-2017-MINAM.-** Modifican el Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley Nº 29968 **5**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 207-2017-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios **6**

**R.M. Nº 231-2017 DE/SG.-** Autorizan ingreso de personal militar de los EE.UU. **7**

##### INTERIOR

**R.S. Nº 011-2017-IN.-** Asignan en Misión Diplomática a personal de la Policía Nacional del Perú en los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y Personal Auxiliar, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores **8**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0056-2017-JUS.-** Cancelan título de notario del distrito de Chimbote, provincia del Santa, distrito notarial de Ancash **10**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 062-2017-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación **11**

**R.M. Nº 063-2017-MIMP.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **11**

**R.M. Nº 064-2017-MIMP.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **12**

**RR.MM. Nºs. 065 y 066-2017-MIMP.-** Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica **12**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 070-2017-RE.-** Nombran a Embajador del Perú en El Salvador para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Belice **13**

**R.M. Nº 0178/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Australia, en comisión de servicios **13**

#### SALUD

**D.S. Nº 008-2017-SA.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud **14**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 101-2017 MTC/01.02.-** Designan fedatarios suplentes del Ministerio a servidores de la AATE **15**

**RR.MM. Nºs. 103 y 104-2017 MTC/01.02.-** Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **16**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.D. Nº 028-2017-ONAGI-DGSFS-DS.-** Inician procedimiento administrativo sancionador a persona natural **19**

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS  
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Res. N° 020-2017-OSINFOR.-** Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR **22**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**RR. N°s. 0116, 0117 y 0118-2017/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Ica y Lima **22**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 008-2017-SMV/01.-** Aprueban Reglamento de Gestión de los Riesgos de Mercado **25**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 058-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en seminario sobre intercambio de información por requerimiento, a realizarse en Chile **28**

**Res. N° 059-2017/SUNAT.-** Devolución de saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría **29**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
FISCALIZACION LABORAL**

**Res. N° 53-2017-SUNAFIL.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL **30**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 093-2017-P-CSJV/PJ.-** Reconforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **30**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0223.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **31**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 808-2017-MP-FN.-** Dan por concluida designación y nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima **31**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Fe de Erratas R.J. N° 000063-2017-J/ONPE** **32**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 604-2017.-** Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco, Cajamarca y Piura **32**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS**

**Ordenanza N° 390 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Declaran como política pública regional la atención a la Primera Infancia de manera integral, intersectorial e intergubernamental **33**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**R.D. N° 024-2017-GRSM/DREM.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2017 **35**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE ATE**

**Res. N° 139-2017-MDA/GDU-SGHUE.-** Aprueban modificación del Proyecto de Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda "Los Angeles de Vitarte" y disponen recepción de obras de habilitación urbana **35**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 259-2017/MLV.-** Aprueban el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad **38**

**CONVENIOS  
INTERNACIONALES**

Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde **39**  
Entrada en vigencia del "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde" **43**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 029-2017-PCM

Lima, 3 de marzo de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, Iniciativa que tiene por objetivo, entre otros, consolidar una plataforma económica común de proyección al mundo, especialmente hacia el Asia;

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico ha invitado al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, a participar en el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, para llevar a cabo el Diálogo de Alto Nivel sobre la Región Asia-Pacífico y el Futuro del Comercio Internacional, a desarrollarse los días 14 y 15 de marzo de 2017, en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile;

Que, el referido Diálogo se realizará entre los países miembros de la Alianza del Pacífico, los países signatarios del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), República Popular China y República de Corea, países que conforman la Asociación Económica Regional Integral (RCEP), con el fin de brindar el espacio para discutir las diferentes iniciativas comerciales de la Región (Alianza del Pacífico, TPP, RCEP y el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico – FTAAP) y definir las contribuciones de los países de la región en la arquitectura del sistema de comercio internacionales del siglo XXI; al final de dicho evento, los Ministros de la Alianza Pacífico suscribirán una Declaración sobre Comercio Internacional respecto a Integración Económica Regional y Liberalización Comercial;

Que, en tal sentido, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo participará en la reunión de preparación de una posición conjunta y coordinada de los países miembros de la Alianza del Pacífico para dicho Diálogo y asistirá a la reunión de Ministros de Comercio Exterior de los países miembros del TPP, reuniones que permitirán el intercambio de opiniones y la evaluación de posiciones respecto al contexto actual en materia de comercio internacional;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo a la ciudad de Viña del Mar y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 14 al 16 de marzo de 2017, para que participe en el Diálogo de Alto Nivel sobre la Región Asia-Pacífico y el Futuro del Comercio Internacional, y en las Reuniones de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 046,23  
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días) : US\$ 740,00

**Artículo 3.-** Encargar al señor SALVADOR ALEJANDRO JORGE DEL SOLAR LABARTHE, Ministro de Cultura, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 14 de marzo de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1493143-9

## Autorizan transferencia de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 044-2017-PCM

Lima, 28 de febrero de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 99415-ID 102704 “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional”;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,

autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del PNUD a fin de continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La citada resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorandum N° 236 y 237-2017-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud del Secretario Ejecutivo del Acuerdo Nacional para la aprobación de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, con la finalidad de ejecutar el Plan de Trabajo establecido para el ejercicio presupuestal 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2016-PCM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2017 del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Memorando N° 0356-2017-PCM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000194 a favor del Proyecto 99415-ID 102704 "Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional", por el importe de S/ 734,480.00, con cargo a la Meta 017: Coordinar y Monitorear la Acción de las Comisiones Multisectoriales (Acuerdo Nacional), Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1 99: A otros Organismos Internacionales;

Que, mediante Informe N° 044-2017-PCM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable para la aprobación de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 99415-ID 102704 "Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional"; por el importe de hasta S/ 734,480.00 (Setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Con la visación de la Secretaría de Coordinación y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 99415-ID 102704 "Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional" hasta por el importe de S/ 734,480.00 (Setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles), a fin de garantizar el logro de los objetivos del mencionado Proyecto.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución afectará a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0017: Coordinar y Monitorear la Acción de las Comisiones Multisectoriales, por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1 99: A otros Organismos Internacionales.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración y a la Secretaría de Coordinación de la

Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus competencias realicen el seguimiento respectivo.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1492618-1

## Autorizan viaje de funcionaria de DEVIDA a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2017-PCM

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio OF.RE (DGM-DCD) N°1-0-C/25 de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Oficio N° 0156-2017-DV-SG de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, DEVIDA se constituye en un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), conforme lo prescribe la norma antes invocada, tiene como parte de sus funciones generales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, convocar, coordinar y negociar con la Comunidad Internacional, el apoyo que requiere el Perú para implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas; y, en ese mismo sentido, coordinar las acciones de la política exterior del Perú en lo que respecta al problema mundial de las drogas, en el marco de sus competencias;

Que, del 07 al 08 de marzo de 2017, se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, la "Décimo Séptima Reunión del Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) en Reducción de la Demanda" de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, la Reunión a realizarse, resulta de interés institucional y reviste especial importancia para el país debido a que en ella se abordará el análisis de modelos y mecanismos de detección temprana e intervención breve del consumo de drogas como parte de los servicios de Reducción de la Demanda, así como el enfoque de Salud Pública y las políticas de drogas, entre otros temas;

Que, el evento mencionado será ocasión para tomar nota del debate hemisférico de los temas que nutrirán los ejes de reducción de la demanda y de reducción de daños contemplados en la propuesta de Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, así como para obtener de primera mano información sobre los desafíos políticos para el dimensionamiento de la Salud Pública respecto al problema mundial de las drogas en las Américas;

Que, por las razones expuestas, resulta pertinente que la señora Erika Reategui Tomanguilla, Coordinadora Especialista del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), participe del evento internacional a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, los gastos por concepto de viáticos, pasajes y tarifa unificada por uso de aeropuerto de la señora Erika

Reátegui Tomanguilla, serán cubiertos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

De conformidad con la Ley N° 30518–Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017; la Ley N° 27619–Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de la señora Erika Reátegui Tomanguilla, Coordinadora Especialista del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), del 06 al 09 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Total viáticos en US\$
Erika Reátegui Tomanguilla	1, 216.91	440.00	880.00 (02 días evento)

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución ministerial es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1493207-1

## AMBIENTE

### Modifican el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley N° 29968

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2017-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, el proceso de implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo, y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento; para tal efecto, se establece como una etapa del proceso, la aprobación del Cronograma de Transferencia de Funciones al SENACE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el cual se determina que la transferencia de las funciones del Ministerio de Salud al SENACE se iniciará el Segundo Trimestre del año 2019;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el SENACE, en el marco de sus funciones y competencias, es la autoridad competente para: a) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones, atendiendo a su impacto significativo; b) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo su impacto significativo; y c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a dos o más regiones, y en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente modificará las normas sobre transferencia de funciones del sector Salud al SENACE, en lo que se refiere a proyectos de residuos sólidos regulados en el artículo 17 del citado Decreto Legislativo, con la finalidad de que esta institución asuma la función de aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados de dichos proyectos desde la entrada en vigencia del Reglamento del citado Decreto Legislativo;

Que, en este contexto, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968, así como establecer disposiciones complementarias que permitan efectivizar la transferencia de funciones a realizarse en virtud a lo dispuesto por la referida Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Incorporación de Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM

Incorpórese la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** A partir de la vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el SENACE asumirá las funciones previstas en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, independientemente del Cronograma de Transferencia de Funciones aprobado por el artículo 1 de la presente norma.

Las demás funciones del Ministerio de Salud, distintas a aquellas establecidas en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, incluyendo la administración del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental para las actividades bajo el ámbito del Sector Salud, serán transferidas al SENACE según el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE.

Mientras no se transfiera al SENACE la administración del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental para las actividades bajo el ámbito del Sector Salud, los titulares de los proyectos señalados en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278 seguirán utilizando los servicios de las entidades inscritas en el referido Registro.”

**Artículo 2.- Alcance de la transferencia de funciones**

La transferencia de las funciones a realizarse en virtud a lo dispuesto en el artículo precedente comprende:

a) Para los literales a) y b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, que incluye sus respectivas modificaciones, los Informes Técnicos Sustentatorios y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones.

b) Para el literal c) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, la evaluación y aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) que sean regulados por el Ministerio del Ambiente, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dicha función.

**Artículo 3.- Conformación de la Comisión de Transferencia**

3.1 Dentro del plazo máximo de cinco (05) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente norma, el SENACE y el Ministerio de Salud deberán designar a los representantes que conformarán la Comisión de Transferencia, que tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de las funciones detalladas en el artículo precedente.

3.2 La Comisión de Transferencia estará conformada por los siguientes integrantes:

- a) Tres (03) representantes del SENACE; uno de los cuales la presidirá; y,
- b) Tres (03) representantes del Ministerio de Salud.

3.3 Los integrantes de la Comisión de Transferencia serán designados por Resolución de los Titulares del SENACE y del Ministerio de Salud.

3.4 El Ministerio del Ambiente podrá participar en las sesiones de la Comisión de Transferencia en calidad de veedor.

3.5 El proceso de transferencia de funciones se realizará conforme a los términos establecidos en el plan de trabajo aprobado por la Comisión de Transferencia.

3.6 El proceso de transferencia de funciones culminará con un informe final de la Comisión de Transferencia, que debe ser emitido antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**Artículo 4.- Financiamiento**

Las acciones que realicen el SENACE y el Ministerio de Salud, en el marco de la transferencia de las funciones, se sujetan a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra del Ambiente y la Ministra de Salud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Para los fines del proceso de transferencia, los estudios ambientales de los proyectos mencionados en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que han sido aprobados por el Ministerio de Salud y/o por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, bajo el término Estudio de Impacto Ambiental (EIA), serán considerados como Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) de la Categoría III de acuerdos a las normas del SEIA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1493143-7

**DEFENSA****Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 207-2017-DE/CCFFAA**

Lima, 23 de febrero de 2017

Visto, el Oficio S/N, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (UME) del Reino de España.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del Visto, el Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (UME) del Reino de España ha hecho de conocimiento del Ministro de Defensa la invitación para que personal de las Fuerzas Armadas de Perú participe como observador en el ejercicio “Cantabria 2017”, a realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria, Reino de España, del 29 de marzo al 7 de abril de 2017;

Que, mediante Carta N° 004-2017-VPD/B/a, del 13 de enero de 2017, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa del Perú informa al Agregado de Defensa de la Embajada del Reino de España que, en relación a la invitación mencionada en el párrafo precedente, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha propuesto al Capitán de Fragata Juan Alvaro PALACIOS Aguilar;

Que, el ejercicio “Cantabria 2017” constituye un ejercicio conjunto combinado del más alto nivel de entrenamiento, conducido por la Unidad Militar de Emergencias (UME), el cual se enmarca en un escenario de respuesta frente a situaciones de emergencia provocadas por inundaciones, accidentes a causa de mercancías peligrosas, riesgos tecnológicos, y otros;

Que, la Unidad Militar de Emergencias (UME) es una Fuerza Conjunta compuesta por medios del Ejército, la Armada y el Ejército del Aire, cuya misión es intervenir, oportunamente, en cualquier lugar de España, y en el

exterior, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos, en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas; dependiendo orgánicamente del Ministro de Defensa y operativamente del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, constituyéndose en este ámbito, y de forma permanente, como un Mando Conjunto en la estructura operativa de las Fuerzas Armadas del Reino de España;

Que, la organización operativa de las Fuerzas Armadas del Perú no considera una unidad de nivel operacional o táctico, permanente, concebida y diseñada específicamente para ejecutar operaciones de respuesta y de acción inmediata ante la ocurrencia de desastres de diversas magnitudes, originados por fenómenos naturales o inducidos por la actividad humana, lo cual dificulta su actuación oportuna y eficaz frente a una situación de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, en este sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata Juan Alvaro PALACIOS Aguilar, para que participe como observador militar en el ejercicio "Cantabria 2017", a realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria, Reino de España, del 29 de marzo al 7 de abril de 2017; por cuanto la experiencia operativa a ser adquirida redundará en beneficio del accionar conjunto de las Fuerzas Armadas, y permitirá perfeccionar la doctrina y los procedimientos específicos relativos al rol estratégico de las Fuerzas Armadas: "Participación en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres";

Que, según la carta de invitación formulada por el Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (UME) del Reino de España, la participación del observador militar peruano en el ejercicio "Cantabria 2017" está financiada parcialmente, puesto que la referida Unidad Militar sólo cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación, debiendo el Gobierno del Perú sufragar los gastos de pasajes aéreos de ida y retorno, así como los referidos a transporte interno en territorio español;

Que, la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, establece los porcentajes máximo de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; considerándose un porcentaje máximo de viáticos del 20% cuando la invitación sólo cubra gastos de hospedaje y alimentación;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del citado Oficial Superior durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, y el retorno DOS (2) días después del término del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Capitán de Fragata Juan Alvaro

PALACIOS Aguilar, Jefe del Departamento de Entrenamiento y Evaluación de la 7ma. División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, identificado con DNI N° 09380123 y CIP N° 01802768, para que participe como observador militar en el ejercicio "Cantabria 2017" conducido por la Unidad Militar de Emergencias (UME) de las Fuerzas Armadas del Reino de España, a realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria - Reino de España, del 29 de marzo al 7 de abril de 2017; así como autorizar su salida del país el 27 de marzo y su retorno el 9 de abril de 2017;

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid - Lima	
US\$ 1,650.00 x 1 Oficial Superior (incluye TUUA)	US\$ 1,650.00
Viáticos:	
US\$ 108 X 10 días x 1 Oficial Superior	US\$ 1,080.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 2,730.00</b>

**Artículo 3°.-** El Oficial Superior en comisión del servicio deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos según lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, pudiendo presentar una Declaración Jurada.

**Artículo 4°.-** El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de los días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5°.-** La presente autorización, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a la Marina de Guerra del Perú, para los fines pertinentes.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1491740-1

## Autorizan ingreso de personal militar de los EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2017 DE/SG

Lima, 3 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 55, del 08 de febrero de 2017, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al país a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 853/S-CGE/N-01.3/01.00, del 28 de febrero de 2017 y el Oficio N° 709/S-CGE/N-01.3/01.00, del 21 de febrero de 2017, el Secretario General de la Comandancia General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 05 al 11 de marzo de 2017, con la

finalidad de efectuar coordinaciones en la Escuela Militar de Chorrillos para una visita académica de cadetes;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856 Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 05 al 11 de marzo de 2017, con la finalidad de efectuar coordinaciones en la Escuela Militar de Chorrillos para una visita académica de cadetes.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo previsto en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1492890-1

## INTERIOR

### Asignan en Misión Diplomática a personal de la Policía Nacional del Perú en los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y Personal Auxiliar, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2017-IN

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTO, la propuesta de la Comisión Especial encargada de la evaluación y selección del personal de la Policía Nacional del Perú, para la asignación de cargos en las Agregadurías Policiales en el exterior del país;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35°, numeral 2), incisos a), b) y c) del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú establece que, los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y Personal Auxiliar, son para Oficiales Generales o Coroneles de Armas, para Comandantes o Mayores de Armas y para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba

las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, aprueba el reglamento del personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática; norma hecha extensiva a la Policía Nacional del Perú mediante Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprenden entre otras, la modalidad Misión Diplomática;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, de fecha 3 de mayo de 2005, se aprueba el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, cuyo artículo 22° establece que el nombramiento del personal de la Policía Nacional del Perú, se efectúa mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Resolución Directoral N° 019-2017-DIRGEN/SUBDG-PNP, de fecha 30 de enero de 2017, se nombra a los integrantes de la Comisión Especial encargada de la evaluación y selección de personal de la Policía Nacional del Perú, para la asignación de cargos en las Agregadurías Policiales de las Embajadas del Perú con sede en la República Francesa, Reino de España, República de Colombia, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República de Chile, Estado Plurinacional de Bolivia, República del Paraguay, República Federativa del Brasil, República del Ecuador, República Italiana, República Popular China, República de Panamá, República Argentina y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, mediante Acta de fecha 22 de febrero de 2017, la Comisión Especial a que se refiere el considerando precedente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, presenta la propuesta a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú con la relación nominal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, seleccionados para desempeñarse como Agregados Policiales, Agregado Policial Adjunto y Auxiliares de las Embajadas del Perú en el exterior del país, por un período de dos (2) años;

Que, mediante Oficio N° 007-2017-DGPNP/CEEyS, el Presidente de la Comisión Especial nombrada mediante Resolución Directoral N° 019-2017-DIRGEN/SUBDG-PNP, remite la relación nominal de personal de Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, señalando que luego de un exhaustivo proceso de evaluación realizado por la citada Comisión Especial, han sido seleccionados para la asignación de cargos en Agregadurías Policiales en el exterior, conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 073-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, solicita que se prosiga con el trámite de aprobación para la asignación de Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú como Agregados Policiales, Agregados Policiales Adjuntos y Personal Auxiliar, representando a la Policía Nacional del Perú en las Agregadurías Policiales en el exterior del país, pues la labor del personal asignado en las Agregadurías Policiales en el extranjero contribuirá a promover y a potenciar el intercambio de información y capacitación en materia técnico científico de interés en la lucha contra el crimen organizado transnacional, lo que permitirá fortalecer la imagen y función policial a nivel nacional y en el extranjero;

Que, la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se otorga de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposición respecto a montos por Compensación



Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, por lo que los órganos pertinentes de la Policía Nacional del Perú conforme se establece en el Informe N° 202-2017-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DIVPRE, de fecha 24 de febrero de 2017, procedieron a realizar las coordinaciones administrativas respectivas a efectos de calcular y proveer los recursos necesarios para cubrir los gastos que irrogará la asignación en Misión Diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregados Policiales, Agregados Policiales Adjuntos y Personal Auxiliar, de Oficiales Generales, Oficiales Superior y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, respectivamente; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, que hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, de fecha 3 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Asignar en Misión Diplomática, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregado Policial, a partir de la vigencia de la presente Resolución por un período de dos (2) años, a los siguientes Generales y Coroneles de Armas de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detalla:

- General de la Policía Nacional del Perú Julio Cesar Vela Utor, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República Francesa.
- General de la Policía Nacional del Perú Juan Francisco Sáenz Ordoñez, Agregado Policial en la Embajada del Perú en el Reino de España.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Edwin Antenor Rolando Pereyra, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República de Colombia.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Eduardo Lazo Fernández, Agregado Policial en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Fredy Aristo del Carpio León, Agregado Policial en la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Cayetano Cuadros, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República de Chile.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Roger Arista Perea, Agregado Policial en la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú César Augusto Arévalo Guzmán, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República del Paraguay.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Eduardo Delfín Recavarren Ramírez, Agregado Policial en la

- Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Mario Néstor Moreno Alvarado, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Angulo Tejada, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República Italiana.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Gustavo Eduardo Arroyo Torres, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República Popular China.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Javier Ernesto Bueno Victoriano, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República de Panamá.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú José Santos Salvatierra Chirinos, Agregado Policial en la Embajada del Perú en la República Argentina.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suarez, Agregado Policial en la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo 2°.-** Asignar en Misión Diplomática, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregado Policial Adjunto, a partir de la vigencia de la presente Resolución por un período de dos (2) años, a los siguientes Comandantes y Mayores de Armas de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detalla:

- Comandante de la Policía Nacional del Perú Alexander Michael Llanos Sánchez, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República Francesa.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Enrique Podesta Ruiz, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en el Reino de España.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú José Antonio Fajardo Cama, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República de Colombia.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Gustavo Guillermo Estares Alarcón, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlo Rene Zegarra Parra, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Maydee Hanzel Calderón Arias, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República de Chile.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Adalberto Antonio Llerena Pancorbo, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú César David Rojas Durand, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República del Paraguay.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Christian Mendoza Sánchez, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene Carpio Lara, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República Italiana.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Roger Zelada Silva, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República Popular China.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Dante Atahualpa Neyra Baron, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República de Panamá.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jean Paul Bergerot Castro, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República Argentina.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Rogger Omar Terrones Chávez, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo 3°.-** Asignar en Misión Diplomática, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Personal Auxiliar, a partir de la vigencia de la presente Resolución por un período de dos (2) años, a los siguientes Suboficiales Superiores, Suboficiales Brigadieres y Suboficial Técnico de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú que a continuación se detalla:

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Tauma Zavala, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República Francesa.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Luis Delgado Garay, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en el Reino de España.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Eleodoro Celis Hernández, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República de Colombia.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Frank Gustavo Carreño Peña, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Jesús Martín Gutiérrez Núñez, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Herminio Perales Pérez, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República de Chile.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Javier Jesús Oncebay Romani, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú José Carlos Marca Zarate, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República del Paraguay.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Edgar Chamorro Góngora, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.

- Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Estin Norbil Díaz Escalante, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roxana Cecilia Rujel Cruz, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República Italiana.

- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Ana Ysabel Chalco Visa, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República Popular China.

- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Wander Saldaña Saldaña, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República de Panamá.

- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Reynaldo Orcon Jiménez, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en la República Argentina.

- Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Dante Miguel Velarde Zuzunaga, Personal Auxiliar de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo 4°.-** El personal policial mencionado en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, debe viajar al país al cual ha sido designado en Misión Diplomática para asumir el respectivo cargo, una vez recibida la autorización correspondiente del Estado ante el cual serán acreditados, según corresponda.

**Artículo 5°.-** La Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, queda encargada de efectuar los pagos por los conceptos económicos que corresponda de acuerdo a las normas sobre la materia.

**Artículo 6°.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de ida y retorno incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión Diplomática, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Interior - Policía Nacional del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 7°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término.

**Artículo 8°.-** El personal policial a que se refiere los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, debe pasar lista de revista en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, por el periodo que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1493209-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Cancelan título de notario del distrito de Chimbote, provincia del Santa, distrito notarial de Ancash

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0056-2017-JUS

Lima, 2 de marzo de 2017

VISTOS, el Informe N° 029-2017-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del sNotariado; el Oficio N° 144-2017-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado y el Informe N° 213-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de mayo de 2016, el señor LUIS LUDOVICO MONTAÑEZ ÁNGELES presenta ante el Colegio de Notarios de Ancash su renuncia como Notario del distrito de Chimbote, provincia del Santa, precisando que laborará hasta el 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 26-2016-CNA, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del notario LUIS LUDOVICO MONTAÑEZ ÁNGELES, con eficacia al 01 de junio de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1306-2016-JUS/CN/ST, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado solicitó al Colegio de Notarios de Ancash remita los documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente al cese y cancelación de título de notario del señor LUIS LUDOVICO MONTAÑEZ ÁNGELES;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-JUS/CN/P, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash remite al Presidente del Consejo del Notariado los documentos solicitados por Consejo del Notariado, entre los cuales se encuentra la carta de renuncia legalizada y el Acta de Cierre de Registros del notario LUIS LUDOVICO MONTAÑEZ ÁNGELES;

Que, mediante Informe N° 029-2017-JUS/CN/ST, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del señor LUIS LUDOVICO MONTAÑEZ ÁNGELES, notario del distrito de Chimbote, provincia del Santa, distrito notarial de Ancash;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar por causal de renuncia el título de notario del distrito de Chimbote, provincia del Santa, distrito notarial de Ancash, otorgado al señor LUIS LUDOVICO MONTAÑEZ ÁNGELES, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2016.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Ancash, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1492866-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2017-MIMP

Lima, 3 de marzo de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2016-MIMP se designó a la señora Antonia María Liberato Tucto en el cargo de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ANTONIA MARÍA LIBERATO TUCTO al cargo de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ELIZABETH MERCEDES SANTE BEIZAGA en el cargo de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1493039-1

### Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2017-MIMP

Lima, 3 de marzo de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2015-MIMP se designó al señor Oscar Samuel Aquino Vivanco en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor OSCAR SAMUEL AQUINO VIVANCO al cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor VÍCTOR JOSÉ TORRES BALCÁZAR en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1493039-2

## Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2017-MIMP

Lima, 3 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Plaza N° 019 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en

consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor OSCAR SAMUEL AQUINO VIVANCO en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1493039-3

## Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 065-2017-MIMP

Lima, 3 de marzo de 2017

Visto la Nota N° 45-2017-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor William

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Vásquez Ruiz como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación, correspondiendo designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor WILLIAM VÁSQUEZ RUIZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor CESAR AUGUSTO CAVERO VILCA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1493039-4

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2017-MIMP

Lima, 3 de marzo de 2017

Visto la Nota N° 45-2017-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 513-2009-MIMDES, entre otras acciones, se designó al señor Alonso Javier Muchaypiña Carhuayo como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación, correspondiendo designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor ALONSO JAVIER MUCHAYPIÑA CARHUAYO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora YENNY CECILIA PARDO LA ROSA DE DÍAZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1493039-5

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran a Embajador del Perú en El Salvador para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Belice

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2017-RE

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 204-2016-RE, de 24 de setiembre de 2016, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° 114, de 16 de febrero de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Belice, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Belice, con residencia en El Salvador;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 555, del Despacho Viceministerial, de 20 de febrero de 2017; y el Memorándum (PRO) N° PRO0111/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 20 de febrero de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Belice, con residencia en El Salvador.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1493143-10

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Australia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0178/RE-2017

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 061-2017-PRODUCE/DVMYPE-I, del señor Juan Carlos Mathews Salazar, Viceministro de

MYPE e Industria, del Ministerio de la Producción, del 20 de febrero de 2017, mediante el cual comunica sobre la Cuadragésima Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo de Pequeñas y Medianas Empresas (SMEWG, por sus siglas en inglés) del foro de Cooperación Económica Asia Pacífico – APEC, a realizarse en la ciudad de Sídney, Australia, del 13 al 17 de marzo de 2017;

#### CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se enmarca en los objetivos estratégicos de política exterior de lograr una adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico y de fortalecer la integración regional y subregional del Perú en las esferas económica, política, social y cultural;

Que, la citada reunión desarrollará importantes iniciativas para fortalecer la competitividad e innovación de las MIPYMES que dan continuidad a las adoptadas a lo largo del año 2016 bajo la presidencia del Perú con el objetivo de su modernización;

Que, la agenda establecida por la Presidencia Vietnamita del proceso APEC 2017, bajo el tema principal “Creando un nuevo dinamismo, fomentando un futuro compartido”, tratará las siguientes prioridades: Fomentando un crecimiento sostenible, innovador e inclusivo; Profundizando la integración económica regional; Fortaleciendo la competitividad e innovación de las MIPYMES en la era digital; Mejorando la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo de la Agricultura Sostenible en respuesta al Cambio Climático; las que otorgan continuidad al trabajo realizado durante la Presidencia peruana del Foro en 2016;

Que, se estima importante la participación del Subdirector de Comercio e Inversiones, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 596, del Despacho Viceministerial, de 22 de febrero de 2017; y la Memoranda (DAO) N° DAO0116/2017, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 15 de febrero de 2017; y (OPR) N° OPR0048/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de febrero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Antonio Muñoz Tuesta, Subdirector de Comercio e Inversiones, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Sídney, Australia, para participar 13 al 17 de marzo de 2017, autorizando su salida del país del 10 al 18 de marzo de 2017, lo que se detalla a continuación:

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Victor Antonio Muñoz Tuesta	2 939,90	385,00	5 + 2	2 695,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1492752-1

## SALUD

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en los artículos 3 y 4 que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud y tiene como ámbito de competencia: 1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y 9) Investigación y tecnologías en salud;

Que, mediante Ley N° 30526, se desactivó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167, como un organismo público ejecutor, adscrito del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la acotada Ley N° 30526, señala que el Ministerio de Salud asume las competencias y funciones de Instituto de Gestión de Servicios de Salud, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud. Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma Ley, establece que el Ministerio de Salud emite la Resolución Ministerial para determinar los órganos a los cuales se transfieren las competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, en ese sentido, el artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la modificación del marco legal sustantivo que conlleva una afectación de la estructura orgánica o modifica total o parcialmente las funciones previstas para la entidad;

Que, en tal contexto, corresponde que el Ministerio de Salud se reestructure orgánicamente asumiendo las funciones que se encontraban a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS y modifique sus documentos de gestión para dinamizar sus funciones, y mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de salud;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable

sobre la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones presentado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF MINSa) que consta de 5 Títulos; 138 artículos y un (1) Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- De los establecimientos de salud que constituyen órganos desconcentrados del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, crea los órganos desconcentrados necesarios para la ejecución de las prestaciones sanitarias en Lima Metropolitana, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo, en función de los recursos presupuestales disponibles.

#### SEGUNDA.- Cuadro para Asignación de Personal Provisional

Para efectos de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

#### TERCERA.- Organización de los órganos desconcentrados

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud aprueba los lineamientos para la formulación de los Manuales de Operaciones de sus Órganos Desconcentrados, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y dispone las acciones necesarias para su implementación.

El Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados se aprueba por Resolución Ministerial.

#### CUARTA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

El Ministerio de Salud, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles aprueba el Texto Único de

Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA- Norma Derogada

Deróguese el Decreto Supremo N° 007-2016-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1493143-8

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan fedatarios suplentes del Ministerio a servidores de la AATE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2017 MTC/01

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTOS:

La Nota de Elevación N° 015-2017-MTC/33.1 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y comunicaciones (en adelante, MTC), adscrito al Viceministerio de Transportes, encargado de las actividades de proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 127, numeral 1, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención, quienes sin exclusión de las labores ordinarias brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04, establece que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para atención que sean presentados por los administrados, podrá designarse a los fedatarios titulares y suplentes que se requieran para el servicio, y que la designación será por un periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 714-2015-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones designó, por un periodo de dos (02) años, a los servidores Amalia Amada Vásquez Torres como Titular, y María Vilchez Taboada De Moreno y Elías Quispe Trujillo, como Suplentes;

Que, la AATE, mediante Memorandum N° 073-2017-MTC/33.6 e Informe N° 055-2017-MTC/33.3, solicitan se designe a cuatro (04) fedatarios suplentes, adicionales a los designados mediante Resolución Ministerial N° 714-2015-MTC/01, debido al incremento de documentos presentados por los administrados al amparo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806;

Que, de acuerdo a lo señalado por la AATE y a la información que obra en el expediente, los servidores: ISIS LIZET PAGOLA DÍAZ, EDGAR SERGIO CORNEJO RIVERA, HIPÓLITO FLORES BERROCAL y JUAN ALTAMIRANO SANCHEZ, han cumplido con presentar la Declaración Jurada de no estar Impedido para ser Fedatario; en tal sentido, no se encuentran incursos en ninguno de los impedimentos señalados en el numeral 5.8 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04;

Por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04, se debe designar a los servidores ISIS LIZET PAGOLA DÍAZ, EDGAR SERGIO CORNEJO RIVERA, HIPÓLITO FLORES BERROCAL y JUAN ALTAMIRANO SANCHEZ, como fedatarios suplentes del MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar por un periodo de dos (02) años, como fedatarios suplentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los siguientes servidores de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE:

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE	- ISIS LIZET PAGOLA DIAZ - EDGAR SERGIO CORNEJO RIVERA - HIPOLITO FLORES BERROCAL - JUAN ALTAMIRANO SANCHEZ

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los fedatarios designados en el artículo precedente, y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE.

**Artículo 3.-** Difundir la presente Resolución Ministerial de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04, aprobada por la Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1493208-1

## Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2017 MTC/01.02

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 023-2017-MTC/33.1 de fecha 16 de febrero de 2017, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al



Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 6017-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL 16-10, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se designa como fecha del Informe de Tasación el 01 de diciembre de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 1750-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico N° 204-2016/SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 085-2017-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-10	838,184.63	167,636.93	8,300.00	1,014,121.56

1493208-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 104-2017 MTC/01.02**

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 21-2017-MTC/33.1 de fecha 14 de febrero de 2017, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett–Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5937-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PV17-02-B, en el que

se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett–Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 30 de noviembre de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 1732-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico N° 202-2016/SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 080-2017-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico Catastral expedido por la SUNARP, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PV17-02-B	435,821.06	87,164.21	13,000.00	535,985.27

1493208-3

## ORGANISMOS EJECUTORES

## OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

## Inician procedimiento administrativo sancionador a persona natural

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 028-2017-ONAGI-DGSFS-DS

Lima, 16 de enero del 2017

VISTO, la Resolución Directoral Nº 1482-2016-ONAGI-DGAP-DOG de fecha 24 de agosto de 2016, de la Dirección de Otorgamiento de Garantías; el Acta de Supervisión Nº 128-2016 de fecha 27 de agosto de 2016, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; el correo electrónico institucional de fecha 03 de octubre de 2016, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe Nº 500-2016-ONAGI-DGSFS-DSF de fecha 03 de noviembre de 2016, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; y,

## CONSIDERANDO:

## DE LOS ANTECEDENTES

Que, de acuerdo a: i) a la facultad sancionadora que se reconoce a la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI mediante Decreto Legislativo 1140<sup>1</sup>, ii) a la facultad de esta Dirección para conducir el procedimiento e imponer sanciones, recogida en los artículos 70° y 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI<sup>2</sup>, y, iii) al procedimiento administrativo sancionador a seguir para determinar la existencia de responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan, previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad<sup>3</sup>, se ha procedido a evaluar los actuados alcanzados por la Directora de Supervisión y Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el REPAS;

Que, según lo previsto en el artículo 17° del REPAS, corresponde iniciar tal procedimiento cuando se presenten indicios razonables de la existencia de conductas que configuren infracción tipificada en el Decreto Legislativo 1140 y en su Ley modificatoria, identificadas: i) mediante acciones de supervisión y las consiguientes actividades de investigación, ii) a raíz de la presentación o formalización de denuncias ante las autoridades de la ONAGI, o iii) como consecuencia de la petición o comunicación de otros órganos de esta Entidad, así como de órganos o dependencias del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1482-2016-ONAGI-DGAP-DOG de fecha 24 de agosto

de 2016 se estima la solicitud de garantías inherentes al orden público presentada por JOSE JULIO CUMPA CHERO, para la realización del espectáculo público no deportivo denominado "BAILE SOCIAL ANIVERSARIO" el día 27 de agosto de 2016 a partir de las 21:00 horas y hasta el día 28 de agosto de 2016 a las 04:00 horas, en el local ubicado en la Explanada del Centro Comercial "Plaza Norte", localizado en Av. Alfredo Mendiola Nº 1400, distrito de Independencia, con un aforo de 5,000 personas. Igualmente, con dicho acto administrativo se dispone que: "(...) Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa a Evento y/o Espectáculo Público - Anexo 18, Expediente Nº 189446-2016, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo responsabilidad del organizador, la Resolución de Subgerencia Nº 13937-2016-MML-SGDC y, del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva."<sup>4</sup>

Que, para mayor abundamiento, conviene señalar que en el documento denominado "Recomendaciones Generales a cumplirse antes, durante y después de la realización del evento no deportivo "BAILE SOCIAL ANIVERSARIO". Fecha del evento 27 de agosto 2016, Exp. Nº 189446-2016" (obrante a fojas 04 de autos), elaborado por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima y suscrito con fecha 23 de agosto de 2016 por el Sr. Víctor Hugo Morales -en condición de representante del administrado, se consigna lo siguiente: "Los Organizadores del evento son responsables directos de velar por el estricto cumplimiento de las Normas de Defensa Civil Vigentes, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión del presente evento y aplicación de la Ordenanza Nº 984-MML. (...) 3. Estricto cumplimiento de la **prohibición del ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y de personas en estado de ebriedad** (...) 12. **Los extintores serán colocados momentos antes del inicio del evento tal y como consta en el Plan de Seguridad, la distribución de los extintores en ubicación y número, será de acuerdo al plano presentado y que cumplan las características de acuerdo a lo señalado en las Normas de Defensa Civil. 13. Solicitar y asegurar la presencia de las Entidades de apoyo como Policía Nacional, Cuerpo General de Bomberos del Perú, staff médico u otros. En el caso de que estas Instituciones no participaran, se deberá suspender el Evento. (...).**" (El subrayado es nuestro);

Que, así mismo, obra a fojas 12 de los actuados el Acta de Conocimiento y Compromiso de fecha 17 de agosto de 2016 (con carácter de Declaración Jurada) suscrita por JOSE JULIO CUMPA CHERO, mediante la que se deja constancia del compromiso del administrado ante la ONAGI hacia el cumplimiento y respeto de las recomendaciones planteadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil y autoridades competentes;

<sup>1</sup> Norma que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, modificada mediante Ley 30438, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de diciembre de 2012 y el 25 de mayo de 2016, respectivamente, en cuyo Título V se establece la facultad sancionadora de esta Entidad, se tipifican los actos que constituyen infracción, y se determinan los tipos de sanción a aplicar.

<sup>2</sup> Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril de 2013, en cuyo artículo 70° se establece que: "(...) La Dirección de Sanciones, es la responsable de planificar y conducir el proceso de imposición de sanciones por las infracciones previstas en el Decreto Legislativo 1140 (...)", precisándose en su artículo 71° como una de sus funciones la de "(...) b) Imponer sanciones, mediante la expedición de resoluciones, en el marco normativo vigente de la ONAGI (...)."

<sup>3</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2016-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano 27 de julio de 2016, en adelante REPAS.

Que, con posterioridad, según se aprecia del Acta de Supervisión<sup>4</sup> N° 128-2016, con fecha 27 de agosto de 2016 a las 22:30 horas se dio inicio a la labor de supervisión del espectáculo no deportivo<sup>5</sup> antes mencionado a cargo del servidor de la Dirección de Supervisión y Fiscalización<sup>6</sup>, Luis Alberto Samamé Salazar, en el local ubicado en la Explanada del Centro Comercial "Plaza Norte", a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1482-2016-ONAGI-DGAP-DOG expedida en favor del agente<sup>7</sup> JOSE JULIO CUMPA CHERO, dejándose apuntado en tal documento que: "(...) 1. La ambulancia era tipo I (no tenía desfibrilador) y no contaba con un médico y 2. No se observaron extintores. (...)". De ahí que incluso en la hoja última del Acta se ratificara que:

*El supervisado cumple o no cumple con lo establecido por Defensa Civil y por ONAGI (las garantías inherentes al Orden Público)*

		Cantidad
- Cuenta con ambulancias	(Sí)	(01) TIPO I
- Médicos	(No)	(-)
- Extintores	(No)	(-)

Por dicha razón, con aquel documento se requirió al agente que, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, remitiera copia del contrato de la unidad médica y su personal, bajo apercibimiento de considerar que su conducta entorpece la investigación. Acta que fue suscrita por el Productor del evento, JOSE JULIO CUMPA CHERO, y por el Coordinador del evento, Sr. Víctor Hugo Morales Mayuri, teniéndose como probados los hechos consignados por el supervisor en el Acta, conforme expresamente se precisa al final de la misma;

Que, luego, con correo electrónico institucional de fecha 03 de octubre de 2016, el supervisor Luis Alberto Samamé Salazar, a nombre de la Directora de Supervisión y Fiscalización, reitera a JOSE JULIO CUMPA CHERO<sup>8</sup> el requerimiento informativo ordenado con el Acta de Supervisión N° 128-2016;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 500-2016-ONAGI-DGSFS-DSF de fecha 03 de noviembre de 2016, la Directora de Supervisión y Fiscalización precisa que se llevó a cabo la supervisión del espectáculo público no deportivo llamado "BAILE SOCIAL ANIVERSARIO", determinando, luego de la investigación preliminar realizada, que el agente JOSE JULIO CUMPA CHERO incumplió parcialmente la Resolución Directoral N° 1482-2016-ONAGI-DGAP-DOG, en los extremos de la colocación obligatoria de extintores y de la presencia de staff médico en el espectáculo, aunque se añade que esa resolución también fue incumplida por haberse observado la venta de bebidas alcohólicas en envases de vidrio. A tal efecto, de fojas 23 a 25 del expediente, ese informe va acompañado de los siguientes documentos: **1)** Imágenes fotográficas de dos (2) quioscos de expendio de licor, con gente haciendo fila para la adquisición de las respectivas bebidas alcohólicas; **2)** Imágenes fotográficas de personas ingiriendo cerveza en envases tradicionales de vidrio - botellas, colocadas algunas en cajas y otras sobre el piso del local del evento; e, **3)** Imagen fotográfica de un grupo de botellas de cerveza colocadas sobre el piso del recinto del evento;

Que, de conformidad a lo prescrito en los numerales 3 y 7 del artículo 6° del Decreto Legislativo 1140, constituye función de la ONAGI, entre otras, el otorgamiento de garantías personales y de garantías para la preservación del orden público, con la finalidad de cautelar la integridad física de las personas, en particular, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos;

Que, por otro lado, los administrados se encuentran obligados a acatar todos y cada uno de los extremos de las resoluciones estimatorias<sup>9</sup> de garantías inherentes al orden público, siendo que en caso contrario incurrir en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 19° del Decreto Legislativo 1140, en el que se prevé que: "El incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en la resolución que estima la solicitud de garantías de un evento social, espectáculo deportivo y espectáculo no deportivo.";

Que, tal cual se desprende de los actuados, el agente JOSE JULIO CUMPA CHERO con fecha 27 y 28 de

agosto de 2016 y en la Explanada del Centro Comercial "Plaza Norte", llevó a cabo el espectáculo público no deportivo llamado "BAILE SOCIAL ANIVERSARIO", no acatando ciertas recomendaciones generales efectuadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima con sujeción a la normatividad vigente sobre Defensa Civil y que se erigieron expresamente en condiciones básicas para el otorgamiento de garantías de orden público en favor de la puesta en práctica de dicho evento, en particular las referidas a la prohibición del ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas, a la disponibilidad de extintores y a la participación de personal médico, es decir, incumpliendo el agente de forma parcial la resolución estimatoria, la misma que exigía la ineludible observancia de esas recomendaciones;

Que, paralelamente, mediante los documentos descritos se evidencia la existencia de hechos concretos que contravendrían lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1140 y su Ley modificatoria; motivo por el cual, no es de aplicación el Principio de Presunción de Licitud que rige la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, contenido en el numeral 9 del artículo 230° de la Ley 27444, según el cual: "(...) Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario (...)". (El subrayado es nuestro);

<sup>4</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del REPAS, el Acta de Supervisión es el "Documento que ostenta la calidad de prueba preconstituida, la misma que se redacta en formato oficial por personal de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en la que se deja constancia de las acciones de supervisión y fiscalización que se realizan sobre (...) eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos (...)".

Asimismo, en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades."

En tal sentido, el Acta de Supervisión es un documento público oficial, a través del cual se deja constancia de las acciones de control y vigilancia efectuadas por esta Entidad.

<sup>5</sup> En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP, denominada "Directiva para el Otorgamiento de Garantías Inherentes al Orden Público", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J de fecha 27 de noviembre de 2015, se define como Espectáculo Público No Deportivo a "Toda presentación, función, exhibición o acto que tenga fin cultural, gastronómico, lúdico y/o costumbrista, así como celebraciones y festividades realizadas en recinto al aire libre, en local cerrado o instalación desmontable."

<sup>6</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN: "Son funciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización: (...) f) Realizar visitas a los establecimientos a efectos de verificar que (...) las garantías de orden público, se realicen conforme a lo autorizado y en cumplimiento de la ley y su reglamento (...)".

De igual modo, según lo previsto en el numeral 15.2 del artículo 15° del REPAS: "(...) La Dirección de Supervisión y Fiscalización, en el marco de sus funciones, realiza la supervisión e investigación de (...) eventos sociales, espectáculos deportivos o no deportivos, a través de visitas de inspección, requerimientos de información, reunión de indicios, indagación de denuncias, toma de manifestaciones, levantamiento de actas entre otros (...)".

<sup>7</sup> Estando a lo previsto en el artículo 2° y en el numeral 3.6 del artículo 3° del REPAS, los agentes son personas naturales, jurídicas de derecho público o privado o entes colectivos que realicen promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, con resolución autoritativa o sin ella, o con resolución desestimatoria; o que realicen eventos sociales, espectáculos públicos deportivos o espectáculos públicos no deportivos, con resolución estimatoria o sin ella, o con resolución desestimatoria.

<sup>8</sup> Dicho pedido fue dirigido a la cuenta e-mail jessicadgm@yahoo.es brindada por JOSE JULIO CUMPA CHERO en la solicitud de fecha 17 de agosto de 2016, atendida positivamente con Resolución Directoral N° 1482-2016-ONAGI-DGAP-DOG.

<sup>9</sup> Según lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del REPAS, la Resolución estimatoria es el: "Acto administrativo mediante el cual se otorga a las personas, de acuerdo a la normatividad de la materia, medidas de protección, denominadas garantías de orden público (...) en la realización de eventos sociales, espectáculos públicos deportivos y no deportivos."

Que, en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° del REPAS<sup>10</sup> corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador, al haberse verificado la presencia de indicios razonables que determinarían la existencia de conductas que configuran infracción tipificada en el Decreto Legislativo 1140, por lo que: i) en atención a los Principios de Legalidad<sup>11</sup> y Verdad Material<sup>12</sup> que regulan el procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ii) en estricta sujeción al Principio de Causalidad<sup>13</sup> que rige la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, previsto en el numeral 8 del artículo 230° de la acotada Ley<sup>14</sup>, y, iii) de acuerdo a lo previsto en el artículo 19° del REPAS, se amerita disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador al agente JOSE JULIO CUMPA CHERO, identificado con RUC N° 10165173908, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

- Infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 19° de Decreto Legislativo 1140, modificado mediante la Ley 30438, cuya descripción consiste en: *“El incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en la resolución que estima la solicitud de garantías de un evento social, espectáculo deportivo y espectáculo no deportivo”*, a la cual de conformidad al artículo 20° del Decreto Legislativo 1140 y al Cuadro de Infracciones y Escala de Sanciones - Anexo IV del REPAS le correspondería la calificación de Muy Grave y una sanción de Multa cuyos rangos van de 3 UIT hasta 5 UIT. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20° del Decreto Legislativo 1140, le correspondería adicionalmente la cancelación de la resolución estimatoria respectiva.

Que, acorde a lo estipulado en el artículo 22° del REPAS y en los artículos 234° y 235° de la Ley 27444, es menester otorgar al agente JOSE JULIO CUMPA CHERO el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162° de la citada Ley<sup>15</sup> y al artículo 24° del REPAS<sup>16</sup>, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

Que, estando a lo expuesto, con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado mediante Ley 30438; en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, en el Decreto Supremo N° 011-2016-IN que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a JOSE JULIO CUMPA CHERO identificado con RUC N° 10165173908**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

- Infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 19° de Decreto Legislativo 1140, modificado mediante la Ley 30438, cuya descripción consiste en: *“El incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en la resolución que estima la solicitud de garantías de un evento social, espectáculo deportivo y espectáculo no deportivo.”*, a la cual de conformidad al artículo 20° del Decreto Legislativo 1140 y al Cuadro de Infracciones y Escala de Sanciones - Anexo IV del REPAS le correspondería la calificación de Muy Grave y una sanción de Multa cuyos rangos van de 3 UIT hasta 5 UIT. Asimismo, en

mérito a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 20° del Decreto Legislativo 1140, le correspondería la cancelación de la resolución estimatoria, infracción que se sustenta en el hecho que JOSE JULIO CUMPA CHERO habría incumplido parcialmente los alcances de la Resolución Directoral N° 1482-2016-ONAGI-DGAP-DOG de fecha 24 de agosto de 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al agente JOSE JULIO CUMPA CHERO en su domicilio ubicado en Asociación de Vivienda Flores del Naranjal Mz. F Lote 11B (Altura Tranquera VIPOL), San Martín de Porres - Lima - en orden a lo dispuesto en el artículo 20° del REPAS; a efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente ante esta Dirección sus descargos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley 27444 y el artículo 24° del REPAS, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

Regístrese y comuníquese.

PAULO ARTURO GUTIERREZ CRUZ  
Director  
Dirección de Sanciones

<sup>10</sup> **Artículo 17°.-** “El Procedimiento administrativo sancionador se inicia cuando existan indicios razonables de la existencia de conductas que configuran infracción tipificada en la Ley y su Ley modificatoria, identificadas mediante acciones de supervisión y las consiguientes actividades de investigación o en cualquier de los siguientes casos: a. La presentación o formalización de denuncias públicas ante las autoridades de la Oficina Nacional de Gobierno Interior a nivel nacional, b. La petición o comunicación de otros órganos de esta Entidad, así como de órganos o dependencias del Estado.”

<sup>11</sup> **Principio de Legalidad.-** “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.” (Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444).

<sup>12</sup> **Principio de Verdad Material.-** “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.” (Numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444).

<sup>13</sup> **Principio de Causalidad.-** “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.”. Norma aplicable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del REPAS, según el cual: “El procedimiento administrativo sancionador de la ONAGI se rige por los principios del procedimiento administrativo general y los principios de la potestad sancionadora administrativa señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General”.

<sup>14</sup> Norma aplicable en mérito a lo previsto en el numeral 229.2 del artículo 229° de la Ley 27444 (Capítulo II - Procedimiento Sancionador), en el que está contemplado que: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230° (...).”

<sup>15</sup> **Artículo 162°.-** (...) 162.2 “Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. (...)”

<sup>16</sup> **Artículo 24°.-** (...) 24.2 “La Dirección de Sanciones, admite las pruebas que proponga el administrado en su escrito de descargo. La solicitud para la realización de diligencias, pericias y cualquier otro medio probatorio ofrecido por el administrado es evaluada por dicho órgano para su admisión, de ser aprobada, el costo de su realización es asumido por el administrado solicitante (...)”

## ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

### Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020-2017-OSINFOR

Lima, 2 de marzo de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 003-2017-OSINFOR/06.1-06.2, de fecha 28 de febrero de 2017, de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, mediante el cual hacen suyo el Informe N.° 001-2017-OSINFOR/06.1.2/06.2.2, de fecha 28 de febrero de 2017 de las Sub Direcciones de Regulación y Fiscalización; el Informe Legal N° 059-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 02 de marzo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento que fueron otorgadas bajo el amparo de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, acorde a los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1085, es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes; declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos, planes de manejo forestal respectivos o legislación forestal vigente; así como ejercer la potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Presidencial N.° 062-2016-OSINFOR, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR, acorde al artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1085, aprobado por Decreto Supremo N.° 024-2010-PCM y modificatorias, siendo el procedimiento destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, por las posibles contravenciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, debiendo las entidades adecuarse a dicho Decreto Legislativo en sesenta (60) días;

Que, el Informe N.° 001-2017-OSINFOR/06.1.2/06.2.2, da cuenta, entre otros, de la necesidad de actualizar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) al Decreto Legislativo N° 1272, recomendando por tanto la aprobación de un nuevo Reglamento, recogiendo de esta manera alguno de los aportes, comentarios y/o sugerencias formulados como consecuencia de los mecanismos de

participación ciudadana dispuesto mediante Resolución Presidencial N.° 012-2017-OSINFOR, publicada el 06 de febrero de 2017;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR (ROF) aprobado por Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM, establece como función del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto a la aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con la visaciones de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, que consta de cuarenta y uno (41) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER que el Reglamento aprobado en el artículo precedente, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", quedando sin efecto el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución Presidencial N.° 062-2016-OSINFOR.

**Artículo 3°.-** DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), el mismo día de su puesta en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS  
Presidente Ejecutivo (e)

1492289-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Ica y Lima

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0116-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 1230-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 15 701,32 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Suroeste del cerro Tres Hermanas, entre Punta Colorada y Ensenada Tres Hermanas, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 15 701,32 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Suroeste del cerro Tres Hermanas, entre Punta Colorada y Ensenada Tres Hermanas, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Nasca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de noviembre de 2016, elaborado en base al Informe Técnico N° 1427-2016-Z.R.-XI/UR-NASCA de fecha 10 de noviembre de 2016 (folios 23 al 25), informando que el predio en consulta se ubica dentro de la zona de dominio con característica de restricción absoluta, conforme a la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de diciembre de 2016 (folio 30), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazos, ribereño al mar y se encuentra en zona de playa protegida y área adyacente con presencia de acantilados que rompen la continuidad, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado por una construcción de piedra;

Que, mediante Oficio N° 054-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de enero de 2017 (folio 39), reiterado mediante Oficio N° 432-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de enero de 2017 se requirió a la Municipalidad Distrital de Marcona informe si respecto del predio submatría se viene ejerciendo algún tipo de actividad que implique una ocupación temporal o permanente en la zona de playa protegida, sin embargo a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento efectuado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y

de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio ubicado en zona de playa protegida y terreno eriazos sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno de 15 701,32m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado ubicados en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0114-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de febrero de 2017 (folios 41 al 43);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 15 701,32 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 kilómetros al Suroeste del cerro Tres Hermanas, entre Punta Colorada y Ensenada Tres Hermanas, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1493058-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN  
N° 0117-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 1054-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 360 682,34 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de la playa Los Cocos, entre los kilómetros 99 y 104 de la carretera Panamericana Sur, al Oeste del Centro Poblado Las Palmas, del Centro Poblado Rosario de Asia sector I y II y de la posesión informal Rosario de Asia sector El Tambo, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 360 682,34 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de la playa Los Cocos, entre los kilómetros 99 y 104 de la carretera Panamericana Sur, al Oeste del Centro Poblado Las Palmas, del Centro Poblado Rosario de Asia sector I y II y de la posesión informal Rosario de Asia sector El Tambo, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Cañete, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de junio de 2016, elaborado en base al Informe Técnico N° 12299-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC (folios 10 y 11), informando que el área en consulta se visualiza gráficamente en ámbito donde no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedente registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de agosto de 2016 (folio 17), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio ubicado en zona de playa protegida sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno de 360 682,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado ubicados en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1516-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2016 (folios 25 al 27);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 360 682,34 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de la playa Los Cocos, entre los kilómetros 99 y 104 de la carretera Panamericana Sur, al Oeste del Centro Poblado Las Palmas, del Centro Poblado Rosario de Asia sector I y II y de la posesión informal Rosario de Asia sector El Tambo, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1493058-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 0118-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 915-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 65 016,54 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del límite distrital entre Pucusana y Chilca, a 3.8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 65 016,54 m<sup>2</sup>, al Sur del límite distrital entre Pucusana y Chilca, a 3.8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Cañete, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de



octubre de 2016, elaborado en base al Informe Técnico N° 22338-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC (folios 11 y 12), informando que el predio de 65 016,54 m<sup>2</sup> se encuentra en ámbito donde no es posible determinar la existencia de antecedentes registrales al no encontrarse los elementos técnicos (como planos) en los títulos archivados N° 1141 del 11 de noviembre de 1910 y N° 873 del 09 de julio de 1907 que permitan precisar los linderos perimétricos de los ámbitos inscritos en las Fichas N° 2404 y N° 2405;

Que, conforme se advierte en la Ficha N° 2405, que continúa en la Partida Registral N°90025368 de la Oficina Registral de Cañete (folios 26 al 30), correspondiente a la Comunidad Campesina de Chilca, los linderos dentro de los cuales se encuentra el predio inscrito en la citada ficha son: por el Norte el río de Parca y Chilca, por el Sur el río Mala, por el Oeste los cerros de arena que bordean el camino real de Lima a Chilca y por el Este los cerros pelados que confinan con el pueblo y distrito de Calango; esta descripción perimetral no menciona que el predio inscrito en la referida ficha colinde con el Océano Pacífico, además en la inspección de campo realizada con fecha 13 de diciembre de 2016 no se encontró indicios de ocupación de la Comunidad Campesina de Chilca, lo que nos permite concluir que la zona de playa que se pretende incorporar al dominio del Estado se encuentra fuera del ámbito inscrito en la Ficha N°2405;

Que, conforme se advierte en la Ficha N° 2404 que continúa en la Partida Registral N° 90025341 de la Oficina Registral de Cañete (folios 31 al 32), correspondiente a la Comunidad Campesina de Chilca, los linderos dentro de los cuales se encuentra el predio inscrito en la citada ficha son: por el Norte y Este las Lomas de Lucicascos, por el Sur la quebrada de Parca y por el Oeste el camino de Lurín a la Yeserá; esta descripción perimetral no menciona que el predio inscrito en la referida ficha colinde con el Océano Pacífico, además en la inspección de campo realizada con fecha 13 de diciembre de 2016 no se encontró indicios de ocupación de la Comunidad Campesina de Chilca; lo que nos permite concluir que la zona de playa que se pretende incorporar al dominio del estado se encuentra fuera del ámbito inscrito en la ficha N°2404;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de diciembre de 2016 (folios 13 y 14), se verificó que el predio es de naturaleza eriaz, ribereño al mar y se encuentra en zona de playa protegida. A la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio ubicado en zona de playa protegida sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno de 65 016,54 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0153-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de febrero de 2017 (folios 33 al 36);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 65 016,54 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del límite distrital entre Pucusana y Chilca, a 3.8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1493058-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

#### Aprueban Reglamento de Gestión de los Riesgos de Mercado

RESOLUCIÓN SMV  
N° 008-2017-SMV/01

Lima, 2 de marzo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2016045723, los Informes Conjuntos Nros. 069 y 186-2017-SMV/06/10/12/13 del 25 de enero de 2017 y 23 de febrero de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como, el proyecto de Reglamento de Gestión de los Riesgos de Mercado (en adelante, el PROYECTO);

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 16-B a la Ley del Mercado de Valores - LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos de acuerdo con su tamaño y con la complejidad de sus operaciones;

Que, el 20 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, el cual establece criterios mínimos para que las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos;

Que, bajo dicho marco, se requiere dictar disposiciones complementarias a efectos de regular con detalle los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas las Entidades, tales como riesgo operacional, de mercado, crédito, liquidez, entre otros;

Que, se requiere fijar lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que las Entidades deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión de los riesgos de mercado de acuerdo con la naturaleza, tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan por cuenta propia y por cuenta de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos;

Que, la Entidad en tanto realice operaciones por cuenta propia está expuesta a riesgos de mercado, como la exposición al tipo de cambio, la volatilidad de las tasas de interés, la fluctuación de los precios de valores representativos de participación y de deuda negociados en los mercados locales y globales; y, en caso de materializarse estos riesgos, se podría ver afectada su estabilidad y viabilidad financiera; además de encontrarse también expuestas a dichos riesgos las inversiones que realiza por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración. En tal sentido, resulta necesario establecer medidas para que las Entidades a las cuales la SMV les otorgue autorización de funcionamiento fortalezcan su sistema de gestión de los riesgos de mercado;

Que, el PROYECTO fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por veinte (20) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 002-2017-SMV/01, publicada el 3 de febrero de 2017, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la propuesta, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que han permitido enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de febrero de 2017;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Gestión de los Riesgos de Mercado, el mismo que consta de diez (10) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, que a continuación se detallan:

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Entidades comprendidas en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01 así como sus normas modificatorias o sustitutorias, en tanto cuenten con cartera propia o administren cartera de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos.

**Artículo 2.- DEFINICIONES**

Son de aplicación las definiciones contenidas en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, así como sus normas modificatorias o sustitutorias.

**Artículo 3.- FINALIDAD**

El presente Reglamento establece lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que las Entidades deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión de los riesgos de mercado, de acuerdo con la naturaleza, tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan por cuenta propia así como de la cartera de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos administrados por estas.

**Artículo 4.- RIESGO DE MERCADO**

El riesgo de mercado es la posibilidad de pérdidas derivadas de las fluctuaciones de los precios de mercado que incidan sobre la valuación de las posiciones en los instrumentos financieros. El riesgo de mercado está compuesto por:

- Riesgo de tasa de interés: posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de las tasas de interés de mercado.
- Riesgo de precio: posibilidad de pérdidas asociadas a movimientos adversos de los precios de los valores representativos de capital.
- Riesgo cambiario: posibilidad de pérdidas asociadas a fluctuaciones de los valores del tipo de cambio, incluido el precio del oro.
- Riesgo de commodities: posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de los precios de los commodities.

**TÍTULO II****DE LA CARTERA PROPIA****Artículo 5.- FUNCIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO**

Las Entidades deben adoptar formalmente la política que defina la exposición a los riesgos de mercado. Dicha política deberá encontrarse incorporada en el Manual de Gestión Integral de Riesgos.

Las Entidades deben contar con una estructura organizacional adecuada, que les permita implementar y mantener la gestión de los riesgos de mercado de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realicen, para lo cual deberán asegurarse que se desarrollen las siguientes funciones:

- Asegurar el cumplimiento de la política, los procedimientos y la metodología de gestión de los riesgos de mercado definida por la Entidad, incluyendo además la asignación de roles y responsabilidades.
- Analizar, evaluar y dar seguimiento de forma continua a las posiciones sujetas al riesgo de mercado, tanto en escenario normal de mercado como en escenarios de tensión sobre las posiciones vigentes, y observar aquellas operaciones o posiciones que no cumplan con las políticas y/o límites de riesgo establecidas por la Entidad o de manera corporativa; y presentar al Directorio o Comité de Riesgos, según sea su organización, dichas observaciones y recomendaciones materiales.

c) Evaluar la concentración de sus posiciones sujetas a los riesgos de mercado.

d) Desarrollar planes de contingencia para determinar responsabilidades y acciones en la toma de decisiones ante la ocurrencia de algún evento que impacte negativamente en la valorización de las posiciones sujetas a los riesgos de mercado.

e) Contrastar las exposiciones de los riesgos de mercado estimadas con los valores efectivamente observados. De ser necesario, se deberán realizar ajustes a los supuestos de modelos.

f) Reportar al Directorio o al Comité de Riesgos, según su organización, sobre el desempeño de la gestión de los riesgos de mercado, considerando al menos los siguientes aspectos:

i. La exposición al riesgo de mercado. Los informes sobre la exposición de riesgo deben incluir un análisis de sensibilidad y pruebas de estrés.

ii. Las desviaciones presentadas con respecto a los límites de exposición de riesgo establecidos.

g) Informar a la gerencia y responsables de las áreas de negocio sobre el comportamiento y los niveles de exposición a los riesgos de mercado y los incumplimientos sobre los límites y operaciones con vinculados.

#### Artículo 6.- METODOLOGÍA

La metodología definida por la Entidad para la gestión de los riesgos de mercado, deberá considerar los elementos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, deberá estar documentada y asegurar el cumplimiento de los requisitos descritos a continuación:

a) Contar con modelos y sistemas informáticos adecuados para la gestión de los riesgos de mercado.

b) Establecer procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de gestión de los riesgos de mercado.

c) Procedimientos para el análisis, evaluación y seguimiento a todas las posiciones sujetas a los riesgos de mercado.

d) Medición de los riesgos de mercado incluyendo pruebas de estrés, de retrospectiva y análisis de escenarios.

e) Contar con la información histórica de los factores de riesgo para la medición de los riesgos de mercado.

f) Definición de límites establecidos, mecanismos de seguimiento y su procedimiento en caso de excesos que se observen sobre los límites aprobados. La Entidad deberá establecer mecanismos para que los límites y su respectivo seguimiento sean conocidos en forma diaria por los funcionarios responsables del área de negocios y de forma oportuna por el Directorio o Comité de Riesgos, según sea su organización.

g) Realizar un análisis previo a la participación en nuevos mercados y en nuevos productos, evaluando el impacto que éstos tienen sobre el nivel de exposición al riesgo de mercado.

#### Artículo 7.- MÉTODOS DE MEDICIÓN

La Entidad deberá utilizar métodos que permitan medir los riesgos de las posiciones expuestas a los riesgos de mercado, debiendo comprender, entre otros, pruebas de estrés, análisis retrospectivo y de escenarios para evaluar el ajuste, los supuestos y los resultados de sus modelos; los mismos que deben ser aprobados por el Directorio o Comité de Riesgos, según sea su organización.

#### Artículo 8.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO DE LA ENTIDAD

El Directorio de la Entidad o Comité de Riesgos, según sea su organización, será responsable de definir y aprobar los límites internos de las posiciones expuestas a los riesgos de mercado coherentes con el nivel de apetito al riesgo y de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realice la Entidad.

#### Artículo 9.- REPORTES DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO

Las Entidades deberán elaborar reportes sobre el

cumplimiento de las políticas, las exposiciones de riesgo de mercado, junto con los límites establecidos y su grado de cumplimiento. La Entidad deberá medir los efectos de las posiciones de su cartera propia sobre sus utilidades, patrimonio y perfil de riesgo de la Entidad. Dichos reportes deberán ser presentados, según corresponda, a los órganos involucrados, en una periodicidad definida por la Entidad, la que en ningún caso deberá ser mayor a un año.

### TÍTULO III

#### DE LA CARTERA DE TERCEROS Y/O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES

##### Artículo 10.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

Las Entidades deberán contar con lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos de mercado de las inversiones que realicen por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración, de acuerdo con el objetivo de inversión y/o política de inversiones respectiva, tal como lo establece el Título II del presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Como parte del informe anual requerido por el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, la Entidad deberá incluir información sobre los principales aspectos y resultados de la gestión de los riesgos de mercado.

Dicha obligación será exigible tratándose de Entidades que formen parte de un conglomerado financiero respecto de la información correspondiente al 2018, debiendo presentar dicha información a más tardar el 31 de marzo de 2019. En el caso de Entidades que no formen parte de un conglomerado financiero, dicha obligación será exigible respecto de la información correspondiente al ejercicio 2019, debiendo presentar dicho informe a la SMV a más tardar el 31 de marzo de 2020.

**Segunda.-** La SMV podrá requerir a la Entidad cualquier información que considere necesaria, en el ejercicio de sus acciones de supervisión y conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

La Entidad deberá mantener a disposición de la SMV todos los documentos a que hace mención el presente Reglamento, así como la información de auditoría interna o revisiones realizadas por la matriz, de ser el caso.

Las Entidades deberán conservar la información de que trata el presente Reglamento por un plazo no menor de diez (10) años.

**Tercera.-** Para todo lo no señalado en el presente Reglamento, será de aplicación el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01. En particular dicho reglamento será de aplicación para definir a los órganos y unidades responsables de la implementación y cumplimiento de la gestión del riesgo de mercado, auditoría interna, subcontratación, entre otros.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Para los fines de la aplicación del presente Reglamento, la Entidad deberá observar lo siguiente:

1.1 La Entidad que no forme parte de un conglomerado financiero deberá implementar, en los términos previstos en el presente Reglamento, la gestión de los riesgos de mercado para su cartera propia, a más tardar el 31 de diciembre de 2018. En el caso de carteras de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos bajo su administración, la implementación en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

1.2 La Entidad que forme parte de un conglomerado financiero deberá implementar, en los términos previstos en el presente Reglamento, la gestión de los riesgos de mercado para su cartera propia, a más tardar el 31 de

enero de 2018. En el caso de carteras de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos bajo su administración, la implementación en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento deberá realizarse a más tardar el 31 de enero de 2019.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1492636-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadora de la  
SUNAT para participar en seminario  
sobre intercambio de información por  
requerimiento, a realizarse en Chile**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 058-2017/SUNAT**

Lima, 1 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación electrónica de fecha 30 de enero de 2017, la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Seminario sobre intercambio de información por requerimiento, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 7 al 10 de marzo de 2017;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria es un órgano internacional de primer nivel cuyo objetivo es asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia tributaria, en un contexto en el que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global;

Que el Perú forma parte del citado Foro desde el mes de octubre de 2014, habiéndose iniciado el proceso interno con el objeto de atender el compromiso del sometimiento a la revisión de pares en el cual se encuentran trabajando la SUNAT conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, en el año 2018, el Perú deberá aprobar la evaluación de la Fase 2 del Grupo de Revisión de Pares en materia de intercambio de información a requerimiento, que comprenderá el marco normativo y la operatividad de dicho intercambio e implicará el cumplimiento de los nuevos términos de referencia, entre los que se encuentra, la identificación del beneficiario final;

Que el objetivo del citado seminario es capacitar a los países que se encuentran en evaluación por el Grupo de Revisión de Pares del Foro Global y permitirá observar la metodología, las formalidades y las herramientas que deben utilizar los países que se encuentran en dicho proceso, así como conocer las experiencias de otros países que se someterán al mismo proceso de evaluación que el Perú;

Que, específicamente, las actividades a desarrollarse en el mencionado evento comprenden la revisión de los antecedentes y contenido de los nuevos Términos de

Referencia 2016 que regirán las próximas evaluaciones del Foro Global en materia de intercambio de información a requerimiento, el análisis de los requerimientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF por sus siglas en inglés) sobre beneficiario efectivo y su relevancia para las evaluaciones del Foro Global, la explicación de la adecuada elaboración de los requerimientos de información y del contenido y evaluación de los mismos en el grupo y una presentación del intercambio automático de información (Automatic Exchange of Information), entre otros;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 023-2017-SUNAT/5D0000 de fecha 27 de febrero de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Especialista 4 de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídica Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera del 6 al 11 de marzo de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Especialista 4 de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídica Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica del 6 al 11 de marzo de 2017, para participar en el Seminario sobre intercambio de información por requerimiento, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 7 al 10 de marzo de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Patricia Elizabeth Checa Vera**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	847,24
Viáticos	US \$	1 850,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora

deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1492869-1

## Devolución de saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2017/SUNAT

Lima, 3 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, prevé que la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. Asimismo, agrega que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario se presente en medio informático, en la forma y condiciones que señale para tal fin, y que la información contenida en el escrito fundamentado se incorpore al formulario;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se le adjuntará el formulario correspondiente. A su vez, señala que la SUNAT podrá establecer que la referida devolución se solicite a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que resulta conveniente poner a disposición de los contribuyentes el medio informático que les permita solicitar la devolución del saldo a favor del impuesto a la renta de tercera categoría consignado en su declaración jurada anual del impuesto a la renta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario en tanto se está regulando una forma alternativa para solicitar la devolución del saldo a favor consignado en la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio gravable 2016 y siguientes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables; el artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Declarante : Al sujeto que hubiera generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyente del Régimen

General del impuesto a la renta y que utilice el Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT, o el formulario virtual, que no sea PDT, que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría de los ejercicios gravables siguientes, consignando saldos a favor del impuesto sujetos a devolución.

2. Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría : Al formulario virtual aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT.
3. Saldo a favor por rentas de tercera categoría : Al saldo a favor del impuesto a la renta:
- Del ejercicio gravable 2016 consignado en la casilla 138 del Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría, sujeto a devolución.
  - Del ejercicio gravable 2017 en adelante, consignado en la casilla del formulario virtual, que no sea PDT, que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría que equivalga a la casilla 138 a que se refiere el inciso anterior, sujeto a devolución.
4. SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
5. SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

#### Artículo 2. Solicitud de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría

El declarante puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría a través del Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución" o mediante SUNAT Virtual.

#### Artículo 3. Forma de presentación de la solicitud de devolución de saldo a favor por rentas de tercera categoría a través de SUNAT Virtual

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, debe utilizar el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, debe incorporarse en el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

#### Artículo 4. Condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución"

Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría mediante el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", el declarante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

1. Haber presentado el Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría o el formulario virtual, que no sea PDT, que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría de los ejercicios gravables siguientes, consignando la opción 1 "Devolución" y un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 o la casilla que equivalga a aquella de dichos formularios.

2. Ingresar al enlace "Solicitud de devolución – Rentas de Tercera Categoría", habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el inciso anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante solo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda, el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", salvo que rectifique o sustituya la declaración a que alude el inciso anterior.

3. No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

4. No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el inciso anterior o de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría.

Las condiciones a que se refieren los incisos 1, 3 y 4 del presente artículo son validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida.

#### Artículo 5. Constancia de presentación

Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se genera automáticamente una constancia de presentación, la cual puede ser impresa. Dicha constancia contiene los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1493055-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 53-2017-SUNAFIL

Lima, 3 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 024-2017-SUNAFIL se designó al señor Fernando Alarcón Díaz, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto por conveniente aceptarla; por tanto, resulta necesario adoptar las acciones de

personal correspondientes y designar al servidor que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, cargo clasificado como empleado de confianza;

Que, de acuerdo con la versión 2 del Procedimiento N° 003-2015-SUNAFIL/ORH, "Encargatura de Funciones y Designación Temporal", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 011-2016-SUNAFIL, el encargo de funciones es el acto mediante el cual se encarga de manera temporal a un servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, las funciones y responsabilidades que corresponden a un cargo de dirección o un cargo de igual o mayor responsabilidad, dentro de la misma entidad;

Con el visado de la Secretaría General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, la renuncia del abogado Fernando Alarcón Díaz, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a la abogada Gabriela Del Carmen Soto Hoyos, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en adición a sus funciones.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a los servidores antes citados, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCY TERESA VÁSQUEZ VINCES  
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1492974-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Reconforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 24 de febrero de 2017

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 068-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de febrero de 2017 y N° 089-2017-P-CSJV/PJ de fecha 24 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución Administrativa N° 068-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de febrero de 2017, se resolvió conceder vacaciones a los señores doctores Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

**Segundo:** Mediante Resolución Administrativa N° 089-2017-P-CSJV/PJ de fecha 24 de febrero de 2017,

se dispuso que las señoras doctoras Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Juez Superior Provisional, y Leny Zapata Andía, Juez Superior Supernumeraria, en adición a sus funciones, integren la Segunda Sala Penal de Apelaciones, del 24 de febrero al 09 de marzo de 2017.

**Tercero:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, a quien le corresponde emprender una política de cautela, en aras de lograr una pronta y eficiente administración de justicia, garantizando la continuidad en su servicio y adoptando medidas que permitan una mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE DISPONE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER como parte complementaria del Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 089-2017-P-CSJV-/PJ, que dispone que las señoras doctoras Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Juez Superior Provisional, y Leny Zapata Andía, Juez Superior Supernumeraria, en adición a sus funciones, integren la Segunda Sala Penal de Apelaciones, del 24 de febrero al 09 de marzo de 2017, lo siguiente:

- RECONFORMAR la Segunda Sala Penal de Apelaciones, conforme se detalla a continuación:

Por el día 02 de marzo de 2017.	
Magistrados	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante - Presidente -	T
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	T
Dra. Leny Zapata Andía	S

**Artículo Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1492849-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN Rectoral N° 0223**

Lima, 1 de marzo de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 0485-2017 presentado por el señor OSCAR NOBUYOSHI HUCHIYAMA

TAKAYAMA quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor OSCAR NOBUYOSHI HUCHIYAMA TAKAYAMA, identificado con DNI N° 16493266 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 523-2017-UNI/SG/GT de fecha 09.01.2017, precisa que el diploma del señor OSCAR NOBUYOSHI HUCHIYAMA TAKAYAMA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 12, página 121, con el número de registro 6389;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 02-2017, realizada el 23 de enero de 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil al señor OSCAR NOBUYOSHI HUCHIYAMA TAKAYAMA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 22 de febrero del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	HUCHIYAMA TAKAYAMA, Oscar Nobuyoshi	Ingeniero Civil	30.12.1968

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1492645-1

**MINISTERIO PUBLICO**

**Dan por concluida designación y nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 808-2017-MP-FN**

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Gino Robert Quiroz Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en

el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1757-2015-MP-FN y N° 5225-2016-MP-FN, de fechas 08 de mayo de 2015 y 30 de diciembre de 2016, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Gino Robert Quiroz Salazar, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1493040-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000063-2017-J/ONPE

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000063-2017-J/ONPE, publicada en la edición del día 3 de marzo de 2017.

En el Artículo Primero;

#### DICE:

NÚMERO DE ENTREGA	PERÍODO QUE DEBE CUBRIR LA ENTREGA	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN
Entrega Única	Del 26 de enero de 2017 al 11 de junio de 2017	de junio de 2017

#### DEBE DECIR:

NÚMERO DE ENTREGA	PERÍODO QUE DEBE CUBRIR LA ENTREGA	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN
Entrega Única	Del 26 de enero de 2017 al 11 de junio de 2017	23 de junio de 2017

1493145-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco, Cajamarca y Piura**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 604-2017

Lima, 13 de febrero de 2017

#### LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

#### VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice el cierre de dieciséis (16) oficinas especiales según se indica en la parte resolutoria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de las siguientes oficinas especiales:

- Oficina Especial ubicada en: Av. Angamos Este N° 1353-1355 esq. Con Av. República de Panamá - Jirón San Lorenzo N° 88, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. La Molina N° 378, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Lambramani Esquina Av. Los Incas S/N, Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

- Oficina Especial ubicada en: Esquina Tomás Valle y Panamericana Norte Sector 6, CC Lima Plaza Norte, Independencia (Local Tienda Maestro), distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Calle Hermanos Galindo Cdra. 3, Urbanización Patazca, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

- Oficina Especial ubicada en: Av. América Sur N° 1451 (Local Tiendas Maestro), distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

- Oficina Especial ubicada en: Urbanización Versalles, Lotes N° 1, 2 y 9, distrito de San Jerónimo, provincia de San Genaro y departamento de Cusco.

- Oficina Especial ubicada en: El Pago de Challapampa, Predio Las Rojas, costado del Grifo La Fonda, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Nicolás Ayllón Mz. A, Lote 02, Ex Fundo El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Jr. San Luis S/N Barrio Pueblo Libre, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Sánchez Cerro N° 100, Mz. A2, Lote 01- AH Santa Teresita, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura

- Oficina Especial ubicada en: Calle 7 Mz. J Lote 01 Urbanización "Las Vegas", distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Av. Belisario Suárez N° 181, Zona Industrial, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Esq. Panamericana Norte s/n Av. Las Delicias Fundo Vista Alegre, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Parque Industrial Pare. II Mz.B Lote 01, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en: Zona Industrial III Av. Panamericana Mza. V, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1492608-1



## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Declaran como política pública regional la atención a la Primera Infancia de manera integral, intersectorial e intergubernamental

##### ORDENANZA REGIONAL N° 390 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú del año 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así también el artículo 60°, inciso h), establece como función de los Gobiernos Regionales el formular y ejecutar políticas de acciones para la asistencia social se tome productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes y adolescentes;

Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra región, con participación del sector privado en donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas públicas en la región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de su capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

Que, el Estado Peruano asumió durante la última década una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud y educación a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas el Acuerdo Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, el mismo que mediante Ley N° 30362 es elevado a rango de ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su

cumplimiento; el Proyecto Educativo Nacional, aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED; el Pacto Social por la Educación de la Primera Infancia;

Que, la atención integral de la Primera Infancia es una política prioritaria, sustentada en el reconocimiento de cada niño y niña como ciudadano y ciudadana con derechos sociales, económicos, civiles, políticos, culturales y ambientales, expresado en la Ley N° 30466 que declara y establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Así mismo el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, aprueban los Lineamientos “Primeros la Infancia”, en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la cual primero se precisan los lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental con el objeto de promover el Desarrollo Infantil Temprano; sustentado en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer” creado por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS.

Que, la institucionalización de una Política Pública Regional de Atención Integral de la Primera Infancia tendrá como instrumentos de políticas regionales a:

- **Plan Regional de Desarrollo Concertado:** En los siguientes componentes; Derechos fundamentales y dignidad de las personas y Acceso a servicios sociales, explicitados en los objetivos estratégicos 1) Disminuir la pobreza y la desnutrición crónica infantil en las poblaciones vulnerables 2) Forjar una sólida identidad histórico cultural y lograr la inclusión social de las poblaciones vulnerables y 3) Mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de educación, salud, agua segura, saneamiento, energía eléctrica y comunicaciones.

- **Acuerdos de Gobernabilidad Regional 2015 - 2018:** En el Eje de la Dimensión Social se compromete a reducir la pobreza y la desigualdad en la región, garantizando el ejercicio de los derechos a la salud, educación, participación y protección social, prioritariamente a las poblaciones más vulnerables mediante los lineamientos de política siguientes: “Priorizar la atención a la primera infancia en la Región Amazonas, garantizando la vida y la salud de la madre y el crecimiento y desarrollo integral de las niñas y niños de 0 a 5 años, para lo cual se desarrollarán condiciones seguras de atención desde la gestación, el parto y el periodo neonatal, respetando su cultura y priorizando las zonas rurales y poblaciones nativas, a fin de reducir las brechas urbanorurales” (Política 01). Además garantizar la protección social y contra la violencia de todas las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, implementando servicios públicos adecuados y promoviendo su organización y participación en el diseño y seguimiento de las políticas que los afectan de manera directa (Política 4).

- **Acuerdos de Gobernabilidad Local:** En la dimensión social y a través de los acuerdos de Gobernabilidad las provinciales se comprometen a reducir la pobreza y la desigualdad, garantizando el ejercicio de los derechos a la salud, educación, participación y protección social, prioritariamente a las poblaciones más vulnerables mediante los lineamientos de política siguientes: En las provincias de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui y Luya “Priorizar la atención a la infancia a nivel provincial garantizando la vida y la salud de la madre y el crecimiento y desarrollo integral de las niñas y niños de 0 a 5 años” (Política 1) y “Priorizar la atención integral a la familia”, “Garantizar la protección social y contra la violencia priorizando la protección a todas las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años y adulto mayor” y “Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes” (Política 3). Así mismo en la provincia de Chachapoyas a través de los Objetivos estratégicos “Seguridad alimentaria, nutrición y actividad física” y “Defensa y promoción de derechos garantizando los derechos fundamentales de la población: niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores de Chachapoyas”.

- **La Agenda Social:** Se proponen lineamientos en relación al mejoramiento de la calidad y el incremento de cobertura de los servicios de educación y salud y la concertación entre el Estado, la Sociedad Civil y sector privado como estrategia de lucha contra la pobreza.

- **Proyecto Educativo Regional Amazonas 2007 - 2021 (PER Amazonas):** Que plantea los siguientes

objetivos estratégicos: "Educación intercultural y bilingüe de calidad con igualdad de oportunidades para todos" (01), "Una educación ética en la gestión institucional y pedagógica descentralizada, participativa, de calidad y con equidad (03). "Una educación para el ejercicio ciudadano en democracia que contribuye a generar capacidades para la participación, concertación y vigilancia social (04), cada uno con sus respectivos lineamientos de política.

• **Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones (PRIO):** Que en el Objetivo Estratégico 2 "Promover en Amazonas la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la no discriminación hacia las mujeres", su lineamiento 2 plantea: "El Gobierno Regional, los Gobiernos Locales, las instituciones públicas y la sociedad civil contribuyen a mejorar y fortalecer las relaciones entre mujeres y varones promoviendo una cultura de paz y el derecho a una vida sin violencia"

• Los Lineamientos de Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, del MINSA, aprobada por Resolución Ministerial N° 208/2011/MINSA, de marzo de 2011.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 24 de fecha 19 de diciembre del 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR COMO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL la Atención a la PRIMERA INFANCIA de manera integral, intersectorial e intergubernamental (Gobiernos Locales, Gobierno Regional y Gobierno Nacional) para gestionar de manera concertada y articulada, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales y locales de atención integral de la Primera Infancia de la Región Amazonas; teniendo como finalidad garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos; generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral.

**Artículo Segundo.-** La Institucionalización de la Política Pública Regional de Atención a la Primera Infancia tiene como objetivo general, impulsar y fortalecer la articulación y concertación entre el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales y el Gobierno Nacional, así como asociaciones y organizaciones de la sociedad civil organizada, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza y las organizaciones indígenas y de comunidades campesinas, para mejorar la calidad de vida de niños y niñas de la Primera Infancia de la Región Amazonas. Sus objetivos específicos son:

a) Promover la articulación intergubernamental a nivel local-regional, local-nacional, regional-nacional, para el logro de los resultados en la mejora de la calidad de vida de la Primera Infancia, con una activa participación de la sociedad civil, el sector privado y organismos cooperantes;

b) Fortalecer la articulación de las instancias de gestión descentralizada de Salud, Educación, Agricultura, saneamiento, entre otros, desde el nivel regional hasta el nivel comunal, mejorando sus procesos de gestión para el logro de los resultados en la mejora de calidad de vida de la Primera Infancia;

c) Afianzar las capacidades de gestión institucional de los gestores de servicios públicos de la Primera Infancia, incorporando el enfoque de resultados en la mejora de la calidad y cobertura de éstos;

d) Fortalecer la concertación interinstitucional entre las instancias y gestores de los servicios públicos, los actores de la sociedad civil y el sector privado, que coadyuven al logro de resultados en la mejora de calidad de la Primera Infancia;

e) Promover y fortalecer la participación organizada y activa de la sociedad civil en la gestión y conducción de

los servicios públicos, vigilando e incidiendo en la mejora de la calidad de éstos.

f) Realizar seguimiento a metas e indicadores prioritizados en los documentos de gestión, reportando alertas y recomendaciones que favorezcan el desarrollo y crecimiento integral de los infantes.

g) Definir la estrategia de trabajo articulado de manera integral, intersectorial e intergubernamental.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Amazonas como órgano del Gobierno Regional, sea la encargada de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política regional de Atención Integral a la Primera Infancia.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que el equipo impulsor Regional para el desarrollo infantil temprano está conformado por las siguientes instancias:

• Comité Regional de Primera Infancia, como encargada de concertar la formulación e implementación de las políticas regionales de Primera Infancia, generando las condiciones y compromisos interinstitucionales e intergubernamentales favorables. Está conformado por el Gobierno Regional de Amazonas, sus Gerencias Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales, MCLCP, Prefectura, Defensoría del Pueblo, Distrito Fiscal Amazonas, UNTRM, Municipios, IESTP "PJ"; Gobierno Nacional: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Oficina Descentralizada del Seguro Integral de Salud – ODSIS, Programa Nacional Qali Warma, Programa Nacional Cuna Más, RENIEC, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación a través de sus Direcciones de Línea (DEI, DEIB, DIGEBE, DIGEIBIRA) mediante sus Coordinaciones regionales; además de otros programas nacionales vinculados a la materia.

**Artículo Quinto.-** DERÓGUESE toda norma Regional que se oponga a la presente ordenanza y adecúese a la presente norma los Consejos Regionales que incidan en beneficio de la Primera Infancia, creados por el Gobierno Regional de Amazonas.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, mediante la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Séptimo.-** DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano u otro de circulación y alcance nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 20 días del mes de diciembre del año 2016.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 30 días del mes de diciembre de 2016.

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Amazonas

1492589-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

### Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2017

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 024-2017-GRSM/DREM

Moyobamba, 28 de febrero del 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional Nº 020-2015-GRSM/CR.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2017 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) MORI 1 B) 720000116 C) GUISELA MORI PEREZ D) 016-2017-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9284637.56 E243774.67 V2: N9283637.55 E243774.67 V3: N9283637.54 E242774.68 V4: N9284637.55 E242774.68; 2.- A) CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN B) 720000316 C) JOSE ARCOS CARHUAS D) 017-2017-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9321 E360 V2: N9320 E360 V3: N9320 E359 V4: N9321 E359; 3.- A) ANGELA BELEN B) 720000616 C) ANGELA TORRES LUNA D) 018-2017-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9241 E353 V2: N9240 E353 V3: N9240 E352 V4: N9241 E352; 4.- A) JUNINGUE B) 720000916 C) LUIS ALBERTO MIRANO CELIZ D) 019-2017-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9340 E283 V2: N9339 E283 V3: N9339 E282 V4: N9340 E282; 5.- A) LAS CALDERAS B) 720000716 C) JOSE JOB TRIGOSO OCAMPO D) 020-2017-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9271 E254 V2: N9270 E254 V3: N9270 E253 V4: N9271 E253; 6.- A) CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN I B) 720000516 C) JOSE ARCOS CARHUAS D) 022-2017-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9332 E258 V2: N9331 E258 V3: N9331 E257 V4: N9332 E257; 7.- A) DETT B) 720000416 C) CERAMICOS DETT S.A.C D) 023-2017-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9335 E254 V2: N9333 E254 V3: N9333 E253 V4: N9335 E253.

Regístrese y publíquese.

ADNER ROJAS PEREZ  
Director Regional

1493073-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban modificación del Proyecto de Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda "Los Angeles de Vitarte" y disponen recepción de obras de habilitación urbana

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 139-2017-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 16 de febrero del 2017

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

#### VISTO:

El Expediente Nº 8425 de fecha 18 de Febrero del 2015 y acumulados; seguido por la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA "LOS ANGELES DE VITARTE"; por el que solicitan Recepción de Obra de Habilitación Urbana con Modificación de Proyecto del Programa de Vivienda denominado "URBANIZACIÓN LOS ANGELES DE VITARTE"; del terreno con un área de 344,400.00 m<sup>2</sup>; para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Comercio Vecinal "C-2"; constituido por las parcelas "D" y "F", Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica Nº 49071499, cuyos Proyectos se aprobaron mediante Resolución Directoral General Nº 176-78/VC-5500; con fecha 16 de Mayo de 1978, otorgado por el Ministerio de Vivienda y Construcción; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral General Nº 176-78/VC-5500, Otorgado por el Ministerio de Vivienda y Construcción con fecha 16 de Mayo de 1978; SE RESUELVE, apruébese en vía de Regularización y de conformidad con los Planos adjuntos signados con el Nº 044-78-DCU, los proyectos referentes a Trazado y Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras e Instalación de los Servicios de Agua Potable y desagüe. Así también en su Artículo Segundo, se autoriza a la Asociación Pro Vivienda Los Angeles de Vitarte, para ejecutaren el plazo de (1) año contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, las obras cuyos proyectos se aprueba las redes eléctricas aprobadas por la Dirección General de Servicios Eléctricos de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y las de canalización de acequias de regadío aprobadas por el Distrito de Riego de Rímac (Folios 61 al 68),

Que mediante Resolución Nº 010-96/MLM/SMDU/DMDU, de fecha 19 de Enero de 1996; emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, RESUELVE, considérese de Tipo Progresivo a la Habilitación Urbana del Terreno de 347,929.52 m<sup>2</sup>, de propiedad de la Asociación Pro Vivienda "Los Angeles de Vitarte"; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, dejándose diferida la ejecución de las Obras de Pavimentación de Calzadas y Veredas, y la Ornamentación de Parques, obras que serán asumidas por los adjudicatarios de los lotes en un plazo máximo de 10 años y con el Plano de Replanteo Signado con el Nº 005-96-MLM/DGO-DHU; correspondiéndole los aportes reglamentarios del Ministerio de Educación y a Recreación Pública, de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones,

Que, mediante Expediente Nº 8425-2015, anexos y acumulados, los administrados señalan que Resolución Nº 010-96/MLM/SMDU/DMDU, de fecha 19 de Enero de 1996; de Recepción de Obra Tipo Progresivo; otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; no pudo ser inscrita en los Registros Públicos de Lima, por existir diferencias en el Cuadro General de Áreas; siendo las

partes más afectadas las áreas de Recreación Pública y las áreas Útiles (Viviendas); descritas en ambas Resoluciones; así también motivos de demandas judiciales entre dirigentes que generaron que la Municipalidad de Lima, condicione dicha Resolución en el "Artículo Cuarto, que señala que la "Inscripción en los Registros Públicos de Lima de la presente Resolución procederá cuando la propietaria de la Habilitación Urbana que se recepciona consiga la anulación de la Inscripción del Plano de Replanteo obtenido irregularmente".

Que mediante Resolución N° 073-2011-SUNARP-TR-L, de fecha 21 de Junio del 2011; el Tribunal Registral de los Registros Públicos de Lima; señala si procede convertir en definitiva una Independización provisional, independizada en mérito al D.S. N° 009-98-VC, antes que se inscriba la Recepción de Obra de la habilitación urbana; el cual concluye indicando que de la revisión de la partida matriz del predio sub materia se advierte que hasta la fecha no se ha inscrito Recepción de Obra de dicha Habilitación Urbana aprobada mediante Resolución Directoral General N° 176-78-VC-5500del 18/5/1978. En ese sentido, las independizaciones de los lotes producto de la habilitación urbana en cuestión, de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-98-VC, siguen teniendo el carácter de tipo provisional, siendo que se convertirán en definitivas únicamente con la culminación de la habilitación urbana, es decir con la inscripción de la respectiva Recepción de las Obras.

Que mediante Informe N° 030-2015-MDA/GDU. SGHUE.RNLS, de fecha 04 de Marzo del 2015; el área de Habilitaciones Urbanas, señala que la Asociación Pro Vivienda Los Ángeles de Vitarte, requieren de culminar su Habilitación Urbana; al contar con la Resolución Aprobatoria en Vías de Regularización otorgado por el Ministerio de Vivienda y Construcción, con fecha 16 de mayo de 1978; inscrito en los Registros Públicos de Lima; correspondiéndole continuar con la Etapa de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana. Posteriormente, la asociación gestionó su Recepción de Obras de Habilitación Urbana; con el que obtienen la Resolución N° 010-96-MLM/SMDU/DMDU; en el año 1996; a sabiendas que dicho plano no coincidía con los planos inscritos, motivo por el que la Municipalidad Metropolitana de Lima, condiciona en dicha resolución en el Artículo 4º que podrá ser inscrito cuando ocurra lo anulación del plano inscrito. Del mismo modo, debo señalar técnicamente que revisado los citados planos que corresponden a cada resolución aprobatoria difieren entre sí; dado que en el Plano de Aprobación en Vía de Regularización; indica que dicho proyecto de Trazado y Lotización se ha inscrito áreas de recreación pública (parques) con menores metrajes, siendo actual físicamente mayores en metrajes; así también ocurre con las áreas de vivienda (útiles); pero de sentido invertido; siendo las áreas inscritas mayores, a las que físicamente existe con áreas de menores metrajes; resultando diferentes cuadros de áreas con lo inscrito; todas estas diferencias de áreas obedecen a que en el plano de lotización se ha propuesto y considerado una manzana de más en todos los parques; que no existen físicamente pero que fueron inscritos Y en el Plano de Recepción de Obras de Habilitación Urbana; estas presentan áreas reales tal como se encuentran físicamente in Situ, corrigiendo los errores del plano inscrito en áreas y metrajes. Sin embargo, aquí surgen las disyuntivas y discrepancias técnicas por lo que debemos señalar que el plano inscrito y aprobado en vía de regularización cuentan con una Manzana (lotes) de más inscritos; que se ubican en cada parque (ficticiamente) que no existe en la realidad, generando que las áreas de recreación pública (parques) sean menores y las áreas de vivienda (útiles) sean mayores. En ese sentido, debemos precisar que estos lotes ficticios han adquirido la condición de áreas útiles en vía legal (han cobrado legitimidad) por haber sido inscritos en los registros públicos, de maneras provisional, siendo en realidad físicamente son áreas de recreación pública (parques existentes), porque nunca fueron cedidos ni vendidos a ningún comprador y/o socio, por lo que se requiere que dichas áreas queden en tal condición (Área de Recreación Pública). Finalmente, la Recepción de Obra con Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana; solicitado procede porque a la fecha no se ha inscrito Recepción de Obra de dicha Habilitación Urbana aprobada mediante Resolución Directoral General N° 176-78-VC-5500del 18/5/1978. En ese sentido, las independizaciones de los lotes producto de la habilitación urbana en cuestión,

de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-98-VC, siguen teniendo el carácter de tipo provisional, siendo que se convertirán en definitivas únicamente con la culminación de la habilitación urbana, es decir con la inscripción de la respectiva Recepción de las Obras.

Que, mediante Informe N° 403-2015-MDA/GAJ, de fecha 05 de Mayo del 2015; la Gerencia de Asesoría Jurídica; ha emitido pronunciamiento legal, señalando que las modificaciones sustanciales al proyecto de habilitación urbana, de conformidad con la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que en su Artículo 22º; establece que se considera modificación sustancial aquella que no implique disminución de las áreas del cuadro de aportes con los cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana. Las habilitaciones urbanas que incurran en esta causal deberán reiniciar el procedimiento de aprobación. Así también respecto a los requisitos y procedimientos para las Recepciones de Habilitación Urbana el Artículo 36º inciso 36.1 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones señala que para casos de Recepción de Obras con Variaciones, el numeral 36.2.2 del inciso 36.2, indica que para los casos en que existan modificaciones al Proyecto de Habilitaciones Urbanas que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizadas la licencia de habilitación urbana, salvo que por razones de rectificación de áreas y linderos se reduzcan las áreas materia de los aportes pero se respeten los porcentajes aplicables a su proyecto. De otro lado, a la consulta formulada por nuestro Despacho, se aprecia que si bien se señala que la Resolución Directoral General N° 176-78/VC-5500, a través del cual el Ministerio y Construcción, otorgó la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Ángeles, habría sido adulterada y luego inscrita fraudulentamente en Registros Públicos, ésta mientras no sea declarada formalmente la nulidad de su inscripción, mantiene su vigencia y legalidad, conforme lo dispone el artículo 2013º del Código Civil, lo que implicaría que tampoco ha concluido el procedimiento de Habilitación Urbana puesto que no se ha cumplido con la condición establecida en el Artículo 4º de la Resolución N° 010-96/MLM/SMDU/DMDU, para su validez e inscripción. Y bajo esa premisa, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral General N° 176-78/VC-5500, inscrita en los Registro Públicos de Lima, mantiene su vigencia y validez, y que la presente Recepción de Obras con Variaciones, como lo señala en su Informe N°139-2015-MDA/GDU-SGHUE, estará basado específicamente en el Replanteo del Plano Inscrito con dicha Resolución; habiendo culminado, la Asociación recurrente, con el trámite de Aprobación de Habilitación Urbana, la cual es considerada la primera etapa de dicho procedimiento, lo que corresponde en el presente caso es continuar con la segunda etapa, esto es la Recepción de Obra, etapa en la cual como se cita en la normatividad antes mencionada, pueden existir modificaciones al proyecto de habilitación urbana, para ello deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 36º del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificaciones y demás requisitos pertinentes, evaluación técnica que corresponde efectuarla a nuestro despacho. Además cabe señalar que nuestro despacho debe tener presente que en la Modificación que ahora se pretende, se debe considerar la realidad física existente y que concuerde con los planos presentados, así como no afectar derechos de terceros. Por todo lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que encontrándose válida y vigente la inscripción registral de la Resolución Directoral General N° 176-78/VC-5500, que aprueba la Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Angeles, debe continuarse con la segunda etapa del procedimiento – Recepción de Obras y en dicha etapa puede considerarse la modificación de la Habilitación Urbana citada.

Que, mediante Resolución N° 334-81-D-ELM; (Fs, 32 al 34 ); de fecha 01 de Setiembre del 1,981; ELECTROLIMA, Recepciona las Obras Eléctricas que corresponden a las Redes de Distribución Secundaria, Alumbrado Público y Servicio Particular, así como las conexiones domiciliarias de la Habilitación Urbana de las Parcelas "D" y "F" del Fundo "Vista Alegre"; al haberse incorporado a los bienes de Dominio Público bajo nuestra administración, de propiedad de la Asociación de Pro Vivienda "Los Ángeles de Vitarte",

Que, mediante Carta N° 469-1982-VI-8430; (Fs, 41 al 44); de fecha 16 de Diciembre del 1982; SEDAPAL, Recepciona las Redes de Agua Potable y Alcantarillado, de la Habilitación Urbana de las Parcelas "D" y "F" del Fundo "Vista Alegre"; al haberse incorporado a los bienes de Dominio Público bajo nuestra administración, de propiedad de la Asociación de Pro Vivienda "Los Angeles de Vitarte",

Que, mediante Minuta de Cesión y Transferencia del Aporte Reglamentario al MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Fs, 304 al 312); que otorgan de una parte la Asociación Pro Vivienda Los Angeles de Vitarte, a favor del Ministerio de Educación, ubicado en el Lote N° 32-A de la Manzana Q, de un área de 7,361.40 m2, sobre las áreas que constituyen bienes inmuebles por tener linderos y medidas perimétricas, destinado al mencionado Aporte Reglamentario,

Que, mediante Minuta de Cesión y Transferencia de Entrega de los Aportes de Recreación Pública; Parque N° 5, denominado Parque San Martín, con un área de 9,064.30 m2, (Fs, 336 al 338); Parque N° 3, denominado Parque Indira Gandhi, con un área de 7,788.90 m2, (Fs, Fs, 339 al 340); Parque N° 4, denominado Parque Santa Rosa, con un área de 9,987.00 m2, (Fs, 350 al 351); Parque N° 2, denominado Parque José Olaya, con un área de 10,708.46 m2, (Fs, 352 al 354); Parque N° 1, denominado Parque Cruz de Mayo, con un área de 9,657.00 m2, (Fs, 355 al 357); de fecha 26 de enero del 2016; que otorgan de una parte la Asociación Pro Vivienda Los Angeles de Vitarte; debidamente representado por su Presidente el Sr. Lucio Aquilino Calderón de la Cadena a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, representado por su Alcalde Don Oscar Benavides Majino, sobre las áreas que constituyen bienes inmuebles por tener linderos y medidas perimétricas,

Que mediante Carta N° 533-2013-MDA/GIP-SGIP, (Fs, 335); de fecha 10 de Diciembre del 2013; la Sub Gerencia de Inversión Pública de nuestra comuna, otorga la Certificación de las Obras de Pavimentación y Parques (Áreas Públicas), señalando de manera expresa que se realizó la inspección ocular, constatándose que todas las calles de dicha asociación se encuentran pavimentadas y asfaltadas, así como ejecutadas las veredas de concreto; y en las áreas públicas de los parques que conforman la citada asociación de la Asociación Pro Vivienda Los Angeles de Vitarte,

Que, el personal técnico de esta Sub Gerencia ha verificado que el predio a recepcionar cuenta viviendas edificadas de 1 o 2 niveles, así como los servicios básicos de agua y desagüe, electrificación domiciliar y público, las obras de pavimentación de pistas y veredas, bermas y martillos, rampas para discapacitados, por lo cual el presente trámite califica a una Recepción de Obra de Habilitación Urbana con Modificación de Proyecto,

Que, mediante Informe N° 034-2017-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 15 de Febrero del 2017; emitido por el Área técnica de la Habilitaciones Urbanas, concluye por la procedencia de lo solicitado en su trámite de Recepción de Obras de Habilitación Urbana con Modificación de Proyecto, al haber cumplido con la documentación y pagos establecidos para estos procedimientos de habilitación urbana,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL Artículo 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y ORDENANZA N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR; la Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana de la Asociación Pro Vivienda "Los Angeles de Vitarte" de su Programa de Vivienda denominado "URBANIZACIÓN LOS ANGELES DE VITARTE"; de conformidad con el Plano de Replanteo N° 021-2017-MDA/GDU- SGHUE; del terreno de área de 344,400.00 m2; para el Uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Comercio Vecinal "C-2"; constituido por las parcelas "D" y "F", Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** RECEPCIONAR; las Obras de la Habilitación Urbana de la Modificación de Proyecto, de la Asociación Pro Vivienda "Los Angeles de Vitarte"; de conformidad con el Plano de Replanteo Aprobado en el Artículo Primero.

Del Área Bruta del Terreno correspondiente a 344,400.00 m2, han cedido un Área de Vías Públicas de 116,418.20 m2; un Área de Recreación Pública de 47,216.53 m2; un Área de Compensación de 803.17 m2.; un Área de Sub Estaciones de 57.08 M2; un Área de Caseta de Bombeo de 44.00 m2; correspondiéndole un Área Útil Total de 170,919.37 m2, distribuido de la siguiente manera:

SECTOR	MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m2)
A	A	42	DEL 5 AL 42	6,081.20
	B	41	DEL 7 AL 41	5,630.00
	C	25	DEL 1 AL 25	4,007.00
	D	46	DEL 1 AL 46	7,394.79
	E	22	DEL 1 AL 22	4,370.30
	F	20	DEL 1 AL 20	4,061.60
B	G	24	DEL 1 AL 24	3,963.73
	H	22	DEL 1 AL 22	4,400.00
	I	20	DEL 1 AL 20	4,000.00
	J	20	DEL 1 AL 20	3,981.35
	K	16	DEL 1 AL 16	3,128.25
	L	33	DEL 1 AL 33	6,746.50
C	M	31	DEL 1 AL 31	4,852.50
	N	37	DEL 1 AL 37	5,760.00
	O	32	DEL 1 AL 32	4,821.50
D	P	30	DEL 1 AL 30	4,815.20
	Q	26	DEL 1 AL 26	4,311.50
	R	28	DEL 1 AL 28	5,907.50
E	S	51	DEL 1 AL 51	7,970.00
	A'	17	DEL 1 AL 17	3,400.00
	B'	40	DEL 1 AL 40	6,414.53
	C'	23	DEL 1 AL 23	4,867.08
F	D'	41	DEL 1 AL 41	8,043.42
	E'	44	DEL 1 AL 44	6,872.30
	F'	37	DEL 1 AL 37	5,959.20
	G'	33	DEL 1 AL 33	6,642.84
	H'	28	DEL 1 AL 28	4,330.20
G	I'	38	DEL 1 AL 38	6,118.10
	J'	40	DEL 1 AL 40	5,975.20
	K'	34	DEL 1 AL 34	5,417.85
	L'	32	DEL 1 AL 32	5,231.03
H	M'	34	DEL 1 AL 34	5,444.70
	07	32	1007	TOTAL

Dentro del cual, el Lote 32-A, de Área Útil de 7,361.40 m2 le corresponde al Ministerio de Educación; el Lote N° 38 de la Mz J' de área de 596.00 m2 le corresponde a la Iglesia; y el Lote N° 37 de la Manzana "N" un área de 984.25 m2, para el Mercado.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR, en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP; para los efectos de su Inscripción correspondiente; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, la Municipalidad

Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA  
Subgerente de Habitaciones Urbanas y Edificaciones

1492603-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Aprueban el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad

#### ORDENANZA Nº 259-2017/MLV

La Victoria, 23 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Nº 001-2017-CGA-CPPAL/MLV, de fecha 23 de febrero de 2017, de las Comisiones de Gestión Ambiental, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 194º y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 7 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73º de la Ley *Ut supra*, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el numeral 13 del artículo 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 8.2 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el numeral 127.2, artículo 127º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como

base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2012-ED se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible; a su vez mediante Decreto Supremo Nº 016-2016-MINEDU se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA) el cual se constituye como el instrumento de gestión para la implementación coordinada multisectorial y descentralizada de la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo general es desarrollar la educación y cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad sostenible, competitiva y con identidad;

Que, el numeral 4) del artículo 119º de la Ordenanza Nº 238-2016/MLV, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Distrito de La Victoria, indica que la Gerencia de Gestión Ambiental es la encargada de formular y proponer a la alta dirección ordenanzas, resoluciones, decretos, directivas, convenios y otras normativas de acuerdo a la competencia del órgano y subgerencias a su cargo; así mismo con numeral 14) del referido artículo señala que la Gerencia de Gestión Ambiental es la encargada de formular, implementar, ejecutar y supervisar el plan de trabajo de educación y sensibilización ambiental de acuerdo a las competencias del órgano;

Que, el Plan de Acción Ambiental Local de la Municipalidad de La Victoria aprobado mediante Ordenanza Nº 243-2016/MLV, indica como lineamiento de política, "Promover acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión, fiscalización y otorgamiento de incentivos que coadyuven al cumplimiento de la normativa y objetivos de la gestión ambiental";

Que, mediante Informe Nº 42-2016-GGA/MLV, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental señala que el Plan de Acción Ambiental Local de la Municipalidad de La Victoria, indica como objetivo específico: "Educar y concientizar a la población en temas de carácter ambiental", teniendo como línea de acción: "elaborar e implementar el programa de educación y sensibilización ambiental en el distrito"; asimismo indica que la Comuna requiere de dotarse de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuirá directamente a los objetivos de la Política Regional de Educación Ambiental y el Plan Estratégico Institucional; por ello siendo el área encargada de la implementación del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental en el Distrito, contemplado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad Municipal ha formulado el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2012-ED, a fin de ser aprobada mediante Ordenanza teniendo como propósito básico para la implementación del programa, lograr que las personas y la colectividad comprendan la naturaleza compleja del ambiente y a la vez participen activamente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad ambiental distrital;

Que, mediante Informe Nº 154-2016-SGECG-GDS/MLV, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Subgerencia de Educación, Cultura y Deportes señala que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria tiene como finalidad fortalecer el equilibrio dinámico entre el medio ambiente y la sociedad para la mejora de la calidad de la comunidad en base a un enfoque de desarrollo sostenible, buscando que la ciudadanía, especialmente los niños, adolescentes y jóvenes del distrito participen activamente en la mejora del ambiente; por ello considera favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza y que asimismo se encargará de impulsar los proyectos, programas y actividades relacionadas con la educación, cultura e información a la ciudadanía tanto en escuelas como en otros espacios informativos en el distrito de La Victoria;

Que, con Informe N° 074-2016-GDS/MLV, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Social señala la necesidad del acercamiento de la población a los temas de carácter ambiental, lo cual involucra la participación de la ciudadanía de todas las edades y diversos grupos sociales de la jurisdicción, considera viable la implementación de mecanismos de educación ambiental que permitan mejorar la calidad de vida en el ámbito distrital; y que la actividades correspondientes a su área serán incorporadas al Plan Operativo Institucional y se realizarán las coordinaciones respectivas con la Gerencia de Gestión Ambiental para el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el proyecto de ordenanza;

Que, con Memorandum N° 001-2017-SGPD-GPP/MDLV, de fecha 17 de enero de 2017, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional señala que el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental busca beneficiar a los ciudadanos y ciudadanas, niños, niñas, adolescentes y jóvenes del distrito de La Victoria, a fin de mitigar los efectos generados por el cambio climático en el planeta y generar una comunidad comprometida en el cuidado del medio ambiente; por ello considera importante su implementación involucrando a las áreas competentes y como parte de una política local de generar espacios de debate y cohesión sobre las acciones que deberán tomarse en un corto y mediano plazo en el distrito en materia ambiental, no presentando ninguna incongruencia referente a los instrumentos de gestión y planificación;

Que, mediante Memorandum N° 0031-2017-SGP-GPP/MLV, de fecha 19 de enero de 2017, Subgerencia de Presupuesto se pronuncia respecto a los gastos que acarrearía la implementación del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, señalando que los gastos que se deriven producto de la ejecución del referido programa, la cual corresponderá a la Gerencia de Gestión Ambiental, está enmarcado dentro del marco presupuestal otorgado a dicha gerencia, debido a que se encuentra dentro de sus funciones establecidas en el Plan Operativo Institucional – POI 2017;

Que, mediante Informe N° 56-2017-GAJ/MDLV, de fecha 27 de enero de 2017, Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la comuna edil tiene como objetivos incrementar el nivel de responsabilidad de los habitantes del distrito en los temas de educación, cultura y ciudadanía ambiental e incentivar a la población a participar efectivamente de la gestión de iniciativas y proyectos orientados a dar solución a problemas ambientales locales más complejos; siendo que estos objetivos se encuentran alineados con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente y del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 – 2022; por tanto opina de manera favorable la aprobación, mediante ordenanza, del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria, recomendando remitir lo actuado al Concejo Municipal para que delibere su aprobación, de acuerdo a la atribución que le asigna los numerales 7 y 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales están llamados a promover la cultura y ciudadanía ambiental en el marco de las políticas nacionales, como estrategia para lograr el cambio de pensar, sentir y actuar de la población frente a los problemas ambientales que nos aqueja y el distrito de La Victoria no es ajena a ello;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria, contenida en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria, tomando como criterios lo establecido en el “Instructivo para la Implementación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde” del Anexo de la Resolución Ministerial N° 003 – 2015 - MINAM.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Comisión Ambiental Municipal y demás órganos competentes la implementación, ejecución y cumplimiento del Programa de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Programa aprobado en el artículo primero.

**Artículo Quinto.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación y el texto completo del Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1492943-1

### **CONVENIOS INTERNACIONALES**

#### **Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**

##### **ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE**

Las Partes de este Acuerdo,

Reconociendo que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental es esencial para el futuro de la humanidad;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico — crecimiento verde— que simultáneamente apunte hacia el desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable;

Apoyando el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo las comunidades más pobres de estos países y de aquellas de los países menos desarrollados, a través de estrategias efectivas de crecimiento verde y planes que conduzcan al combate a la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social de manera ambientalmente sustentable;

Esforzándose para lograr el desarrollo sustentable de la comunidad internacional a través del diálogo, el aprendizaje colectivo y la colaboración entre países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado;

Contribuyendo al resultado exitoso del proceso de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable y al logro de otros objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como erradicar la pobreza extrema y la hambruna, garantizar la sustentabilidad ambiental y desarrollar alianzas globales para el desarrollo;

Buscando una estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales que promueven el crecimiento verde;

Entendiendo que el diseño e implementación del crecimiento verde requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

Percibiendo que un nuevo tipo de organismo internacional interdisciplinario y multisectorial es

necesario para enfrentar con eficacia el cambio climático e implementar estrategias de desarrollo bajo en carbono; y

Deseando el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde como un organismo internacional; Han acordado lo siguiente:

### **Artículo 1 ESTABLECIMIENTO**

1. El Instituto Global para el Crecimiento Verde se establece, por el presente, como organismo internacional (en adelante referido como el "GGGI").

2. La sede del GGGI estará ubicada en Seúl, República de Corea.

### **Artículo 2 OBJETIVOS**

El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de:

a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental;

b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y

c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado.

### **Artículo 3 DEFINICIONES**

Para efectos de este Acuerdo:

a. miembro contribuyente significa un Miembro del GGGI que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos de 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América para tres años o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea, y podrán ser modificados por la Asamblea por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo;

b. miembro participante significa un Miembro del GGGI que no es contribuyente según lo establecido en el inciso a;

c. miembros presentes y votantes significa los miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo. El quórum para cualquier decisión de la Asamblea o el Consejo será la mayoría simple de los miembros del órgano respectivo. Para evitar dudas, los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional al amparo del Artículo 5.3 se computarán para efectos del quórum en la primera sesión de la Asamblea; y

d. la Organización significa el organismo conocido como el Instituto Global para el Crecimiento Verde establecido como una fundación sin fines de lucro el 16 de junio de 2010 en la República de Corea.

### **Artículo 4 ACTIVIDADES**

Para lograr sus objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades:

a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;

b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;

c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;

d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y

e. desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI.

### **Artículo 5 MEMBRESÍA**

1. Un Estado u organización de integración regional podrá ser Miembro del GGGI al ser Parte de este Acuerdo. La membresía del GGGI está abierta a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas u organización de integración regional que suscriba los objetivos del GGGI en virtud del Artículo 2.

2. Ningún Miembro será responsable, en razón de su estatus o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI.

3. Los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional que no hayan presentado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Director General al momento de la entrada en vigor del Acuerdo tendrán, en la primera sesión de la Asamblea, las mismas prerrogativas que los Miembros, incluidos el derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos para el Consejo y servir en éste. Para evitar cualquier duda, este párrafo no será aplicado en las subsecuentes sesiones de la Asamblea.

4. Cualquier organización de integración regional que sea Parte de este Acuerdo aunque alguno de sus Estados miembros no sea Parte del Acuerdo, adquirirá todas las obligaciones derivadas del Acuerdo. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sean Parte del Acuerdo, las organizaciones y sus Estados miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Un convenio por separado sobre las modalidades del ejercicio de la membresía será negociado antes de la adhesión de las organizaciones de integración regional y posteriormente aprobado por la Asamblea.

5. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración regional declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Acuerdo. Esas organizaciones también informarán al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, de cualquier modificación substancial en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 6 ÓRGANOS**

1. El GGGI tendrá una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado como sus principales órganos.

2. Oficinas sucursales u otros órganos subsidiarios del GGGI podrán ser establecidos si la Asamblea así lo decide según sea requerido para apoyar sus actividades.

### **Artículo 7 LA ASAMBLEA**

1. La Asamblea es el órgano supremo del GGGI y estará conformada por los Miembros.

2. La Asamblea sesionará una vez cada dos años en sesiones ordinarias, o conforme lo decida la Asamblea. Una sesión extraordinaria de la Asamblea será convocada por la iniciativa de un tercio de sus Miembros. Las sesiones de la Asamblea tendrán verificativo en la sede del GGGI, a menos que la Asamblea decida en otro sentido.

3. La Asamblea adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión. Para evitar dudas,

\* Organización de integración regional significa una organización constituida por Estados soberanos de una determinada región, a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos regulados por el presente Acuerdo.





este Acuerdo prevalecerá sobre cualquier inconsistencia entre el mismo y las reglas de procedimiento.

4. La Asamblea podrá otorgar la calidad de Observador a las entidades no estatales como las organizaciones intergubernamentales, compañías privadas, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales (ONGs), con base en los criterios acordados por la Asamblea. Los representantes con calidad de Observadores podrán participar en las discusiones en la Asamblea pero no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea. Disposiciones adicionales relativas a la participación de Observadores en la Asamblea podrán ser incorporadas en las reglas de procedimiento referidas en el párrafo 3.

5. Las funciones de la Asamblea incluirán:

- elegir Miembros para el Consejo, conforme el Artículo 8.2, y considerar el principio de rotación;
- designar al Director General, quien será propuesto por el Consejo;
- considerar y adoptar las enmiendas a este Acuerdo, conforme al Artículo 24;
- recomendar sobre la dirección general de las tareas del GGGI;
- revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
- recibir reportes del Secretariado sobre asuntos estratégicos, de operación y financieros; y
- proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales de acuerdo con el Artículo 16.

6. Cada Miembro tendrá un voto.

7. Los Miembros que sean organizaciones de integración regional ejercerán, en los asuntos por los cuales sean responsables de acuerdo con los Artículos 5.4 y 5.5, su derecho al voto con un número de votos igual al número de Estados miembros que sean Partes de este Acuerdo. Las modalidades del ejercicio de los derechos de la membresía serán incluidas en el convenio aparte previsto en el Artículo 5.4 para ser negociado previo a la membresía de las organizaciones de integración regional.

8. La Asamblea hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Presidente las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones de la Asamblea.

9. La Asamblea elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes para términos de dos años.

10. El Presidente, con el apoyo de los Vicepresidentes, presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Presidente será responsable ante la Asamblea mientras la misma sesione.

### **Artículo 8 EL CONSEJO**

1. El Consejo actuará como el órgano ejecutivo del GGGI y será responsable, bajo las directrices de la Asamblea, de dirigir las actividades del GGGI.

2. El Consejo se compondrá por no más de diecisiete miembros como sigue:

- cinco miembros contribuyentes elegidos por la Asamblea;
- cinco miembros participantes elegidos por la Asamblea;
- cinco expertos o actores no estatales que puedan contribuir substancialmente a los objetivos del GGGI, designados por el Consejo;
- el país sede, que tendrá un asiento permanente en el Consejo; y
- el Director General, quien no tendrá derecho a voto.

3. Los miembros del Consejo especificados en el párrafo 2 a, b y c servirán por términos de dos años, con la excepción de lo previsto en el párrafo 4.

4. La Asamblea asegurará que alrededor de la mitad de los miembros iniciales del Consejo elegidos de acuerdo al párrafo 2 a, b y c sean elegidos por un término inicial de un año, para los propósitos de continuidad en la membresía del Consejo.

5. Las funciones del Consejo, bajo las directrices de la Asamblea, serán:

- nominar al Director General para ser designado por la Asamblea;
- aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación;
- aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto;
- aprobar los informes de auditorías financieras;
- aprobar la admisión de nuevos miembros del Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 9.2;
- aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI y estar basados, entre otras cosas, en criterios objetivos;
- aprobar la membresía de los Subcomités del Consejo; y
- desempeñar cualesquiera otras funciones delegadas por la Asamblea o aquellas conferidas en este Acuerdo.

6. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con la excepción del Director General.

7. El Consejo hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Director de Consejo las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones del Consejo.

8. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión.

9. El Consejo elegirá un Director de Consejo y dos Subdirectores de Consejo para términos de dos años.

10. El Director de Consejo, con el apoyo de los Subdirectores de Consejo, presidirá el Consejo y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Director de Consejo será responsable ante el Consejo mientras el mismo sesione.

12. Para la efectiva coordinación y funcionamiento, el Consejo podrá establecer subcomités, incluyendo, según sea apropiado, un Subcomité de Facilitación, un Subcomité de Recursos Humanos, un Subcomité de Programa y un Subcomité de Auditoría y Finanzas. El Subcomité de Auditoría y Finanzas estará presidido por un miembro contribuyente.

### **Artículo 9 EL COMITÉ ASESOR**

1. El Comité Asesor, como órgano consultivo y asesor del GGGI, tendrá un papel clave en:

- servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde, y
- asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme el Artículo 16.

2. El Comité Asesor estará integrado por expertos destacados en la materia y actores no estatales. Las solicitudes de afiliación al Comité Asesor se presentarán al Director General por escrito, y serán aprobadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 8.5 e.

3. El Comité Asesor se reunirá en sesión ordinaria que se llevará a cabo una vez al año, a menos que se decida en otro sentido.

4. El Comité Asesor adoptará sus reglas de procedimiento y podrá elegir un Asesor Presidente y un Asesor Vicepresidente.

### **Artículo 10 EL SECRETARIADO Y EL DIRECTOR GENERAL**

1. El Secretariado, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General.

2. El Director General será nominado por el Consejo y designado por la Asamblea. El Director General podrá participar en las sesiones del Consejo y la Asamblea; sin embargo, no votará en dichas sesiones.

3. El Director General será nombrado por un período inicial de cuatro años y podrá ser reelegido por un período adicional.

4. Además de las funciones atribuidas al Director General en este Acuerdo o por el Consejo o la Asamblea de vez en cuando, el Director General deberá, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea:

- a. proveer liderazgo estratégico al GGGI;
- b. preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios;
- c. informar sobre la ejecución general de las actividades del GGGI y someter ante el Consejo cualquier asunto que considere que pueda repercutir en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
- d. llevar a cabo las instrucciones de la Asamblea y el Consejo; y
- e. representar externamente al GGGI y desarrollar relaciones fuertes con los Miembros y otros sectores.

5. El Secretariado será responsable ante el Director General y, entre otras, apoyará al Director General en el desempeño de las funciones enumeradas en el párrafo 4 y en las actividades básicas del GGGI.

6. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal del Secretariado no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena al GGGI. Se abstendrán de toda acción que pueda afectar desfavorablemente su condición de funcionarios internacionales.

7. El Director General nombrará al personal del Secretariado de conformidad con el reglamento de personal aprobado por el Consejo. La eficiencia, competencia, mérito e integridad serán las consideraciones necesarias en la selección y contratación del personal, teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

#### **Artículo 11 IDIOMA DE TRABAJO**

El idioma de trabajo del GGGI será el inglés.

#### **Artículo 12 FINANCIAMIENTO**

1. El GGGI obtendrá sus recursos financieros de:

- a. las contribuciones voluntarias de los Miembros;
- b. las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales;
- c. la venta de publicaciones y otros ingresos;
- d. los ingresos por intereses en inversiones; y
- e. cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea.

2. Los Miembros serán animados a apoyar al GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, involucramiento activo en sus actividades u otros medios que sean apropiados.

3. Para promover la transparencia financiera, se llevará a cabo anualmente una auditoría financiera de las operaciones del GGGI por un auditor externo e independiente designado por el Consejo y la auditoría se llevará a cabo de conformidad con las normas internacionales de auditorías.

4. Los estados financieros auditados se pondrán a disposición de los Miembros tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero, a más tardar seis meses después de esa fecha, y se someterá a la aprobación del Consejo en su próxima sesión, según sea apropiado.

#### **Artículo 13 TRANSPARENCIA**

Los órganos del GGGI desarrollarán una política integral de transparencia que garantice la apertura del trabajo del GGGI, incluyendo:

- a. las discusiones, decisiones y documentos recibidos, revisados y aprobados por la Asamblea;
- b. los criterios sobre los cuales las entidades no estatales reciben calidad de Observadores;
- c. las discusiones, decisiones y documentos relacionados en el Consejo;
- d. los criterios sobre los cuales los expertos y los actores no estatales del Consejo son elegidos;
- e. los criterios y metodología para la selección de los programas de país;
- f. los criterios sobre los cuales los miembros del Comité Asesor son aprobados; y
- g. los estados anuales financieros auditados del GGGI.

#### **Artículo 14 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGALES**

El GGGI tendrá personalidad legal y la capacidad para:

- a. contratar;
  - b. adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- y
- c. iniciar o defenderse a sí mismo en procesos legales.

#### **Artículo 15 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El GGGI podrá disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro en el que tiene su sede, y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás Miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se conceden a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico.

#### **Artículo 16 ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN**

1. El GGGI podrá establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, incluyendo internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con la intención de lograr los objetivos del GGGI.

2. El GGGI también podrá invitar a las organizaciones con las que comparte objetivos similares sobre crecimiento verde, para entablar asociaciones estratégicas de cooperación mutua para el mediano o largo plazo.

#### **Artículo 17 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Hasta el momento en que el Secretariado del GGGI se haya establecido, la Organización servirá y realizará las funciones del Secretariado. El Director Ejecutivo de la Organización actuará como Director General del GGGI hasta que la Asamblea nombre al Director General de conformidad con el Artículo 7.5b.

2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos, obligaciones, compromisos, oficinas regionales o sucursales existentes<sup>†</sup> y la propiedad de la Organización recaerán en el GGGI de conformidad con cualquier proceso necesario de ese órgano.

3. Las normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas de la Organización se aplicarán en el GGGI hasta que se decida en otro sentido por la Asamblea, el Consejo o el Director General, según sea apropiado, y sólo en la medida en que no sean incompatibles con el presente Acuerdo o con cualquier norma, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas adoptados por la Asamblea o el Consejo.

4. Hasta que un número suficiente de Estados y organismos regionales de integración sea Parte de este Acuerdo, cada número especificado en los respectivos subpárrafos a hasta c del Artículo 8.2 como requisito para

<sup>†</sup> Sobre el tema del funcionamiento de las oficinas regionales del GGGI, serán necesarias consultas con los gobiernos de Dinamarca y los Emiratos Árabes Unidos.

el número de miembros del Consejo, podrá ser aplicado con flexibilidad según lo decida la Asamblea.

#### **Artículo 18 DEPOSITARIO**

El Director General del Secretariado será el Depositario de este Acuerdo.

#### **Artículo 19 SUSCRIPCIÓN**

Este Acuerdo se abrirá para su suscripción en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 20 de junio de 2012 y permanecerá abierto para su firma por los próximos doce meses.

#### **Artículo 20 RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN**

1. Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones de integración regional firmantes.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario.

#### **Artículo 21 ADHESIÓN**

1. Este Acuerdo permanecerá abierto para la adhesión de cualquier Estado u organización de integración regional que no haya firmado el Acuerdo.

2. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Depositario.

#### **Artículo 22 ENTRADA EN VIGOR**

1. Este Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización de integración regional que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el instrumento respectivo.

#### **Artículo 23 RESERVAS**

No se hará ninguna reserva a este Acuerdo.

#### **Artículo 24 ENMIENDAS**

1. Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante la presentación de una propuesta al Director General del Secretariado. El Director General remitirá una propuesta de enmienda a todos los Miembros del GGGI por lo menos noventa días antes de su examen por la Asamblea.

2. Una enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, el nonagésimo día después del depósito del instrumento de aceptación de por lo menos las tres cuartas partes de las Partes en el presente Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario en este tipo de enmienda después de la adopción por la Asamblea. Además, se requerirán los instrumentos de aceptación de tres cuartas partes de los Miembros contribuyentes, así como tres cuartas partes de los Miembros participantes, para la entrada en vigor.

#### **Artículo 25 DENUNCIAS**

Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito de su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General del Secretariado.

#### **Artículo 26 INTERPRETACIÓN**

Toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo que surja entre cualquier miembro y el GGGI, o entre los miembros del GGGI, se presentará al Presidente de la Asamblea para la decisión de la Asamblea. La Asamblea hará todo lo posible para llegar a una decisión por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Adicionalmente, la adopción de dichas decisiones requerirá las tres cuartas partes de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como las tres cuartas partes de los miembros participantes presentes y votantes. Este Acuerdo, incluyendo las decisiones antes mencionadas, se interpretarán de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada en 1969.

#### **Artículo 27 CONSULTAS**

1. Cualquier Miembro del GGGI podrá solicitar por escrito consultas con el Director General del GGGI o con otros Miembros respecto a cualquier asunto relativo a la implementación, la aplicación o la operación del presente Acuerdo.

2. Las Partes en dichas consultas harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.

3. Las consultas bajo este Artículo no serán reveladas a otras Partes a menos que se acuerde lo contrario, y serán sin perjuicio del derecho de un Miembro de plantear una cuestión en la Asamblea.

#### **Artículo 28 TERMINACIÓN**

1. Este Acuerdo sólo puede ser terminado mediante una decisión por consenso en la Asamblea por todos los Miembros.

2. Cualquier decisión tomada en virtud del párrafo 1 no surtirá efecto antes de que hayan transcurrido doce meses, a menos que decida por consenso en otro sentido por la Asamblea.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de cualquier proyecto o programa llevado a cabo en virtud del presente Acuerdo y no que no esté totalmente ejecutada en el momento de la terminación de este Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario por consenso de la Asamblea.

4. Al momento de la terminación, la Asamblea podrá acordar, por consenso, transferir los bienes y haberes del GGGI a uno o más organismos internacionales que tengan el mismo o sustancialmente los mismos objetivos del GGGI que figuran en el Artículo 2. Los bienes y haberes del GGGI podrán, de lo contrario, ser redistribuidos a los Miembros de acuerdo con cualquier procedimiento acordado por la Asamblea.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Suscrito en Río de Janeiro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, en el idioma inglés.

1492750-1

### **Entrada en vigencia del “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”**

Entrada en vigencia del “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil y ratificado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-RE, de fecha 08 de abril de 2016. **Entró en vigor el 19 de octubre de 2016.**

1492746-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

